

ORDENANZA

ÍNDICE PRIMERA SECCIÓN	
Ordenanza N° 6679 Promulgada por Decreto N° 005/DE/2021	Página 1
Ordenanza N° 6680 Promulgada por Decreto N° 002/DE/2021	Página 1
Ordenanza N° 6681 Promulgada por Decreto N° 003/DE/2021	Página 2
Ordenanza N° 6682 Promulgada por Decreto N° 012/DE/2021	Página 3
Decreto N° 522/DE/2020	Página 3
Decreto N° 523/B/2020	Página 3
Decreto N° 524/B/2020	Página 4
Decreto N° 525/C/2020	Página 4
Decreto N° 526/DE/2020	Página 5
Decreto N° 527/B/2020	Página 5
Decreto N° 528/C/2020	Página 5
Decreto N° 529/C/2020	Página 6
Decreto N° 530/DE/2020	Página 6
Decreto N° 531/DE/2020	Página 7
Decreto N° 532/A/2020	Página 8
Decreto N° 576/DE/2020- COVID 19	Página 9
Resolución N° 083/A/2020	Página 9
Resolución N° 084/A/2020	Página 10
Resolución N° 085/A/2020	Página 10
Resolución N° 086/A/2020	Página 10
Resolución N° 087/A/2020	Página 11
Resolución N° 088/A/2020	Página 11
Resolución N° 089/A/2020	Página 12
Resolución N° 090/A/2020	Página 12
Resolución N° 091/A/2020	Página 12
Resolución N° 092/A/2020	Página 13
Resolución N° 093/A/2020	Página 13
Resolución N° 094/A/2020	Página 13
Resolución N° 095/A/2020	Página 14
Resolución N° 096/A/2020	Página 14
Resolución N° 097/A/2020	Página 14
Resolución N° 098/A/2020	Página 15
Resolución N° 099/A/2020	Página 15
Resolución N° 100/A/2020	Página 16
Resolución N° 101/A/2020	Página 16
Resolución N° 103/A/2020	Página 17
Resolución N° 104/A/2020	Página 17
Resolución N° 105/A/2020	Página 17
Resolución N° 106/A/2020	Página 18
Resolución N° 107/A/2020	Página 18
Resolución N° 108/A/2020	Página 19
Resolución N° 109/A/2020	Página 19
Resolución N° 110/A/2020	Página 20
Resolución N° 111/A/2020	Página 20
Resolución N° 112/A/2020	Página 20
Resolución N° 113/A/2020	Página 21
Resolución N° 040/B/2020	Página 21
Resolución N° 041/B/2020	Página 23
Resolución N° 042/B/2020	Página 24
Resolución N° 038/C/2020	Página 24
Resolución N° 039/C/2020	Página 25
Resolución N° 040/C/2020	Página 25
Resolución N° 041/C/2020	Página 25

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 6679
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2020

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de

ARTÍCULO 1°.- El titular solicitante de una habilitación de establecimiento destinado a Laboratorio de Análisis Clínico, deberá ser persona física o persona jurídica. La persona jurídica debe estar integrada por al menos un (1) socio con el título de bioquímico. La persona física o jurídica deberá tener domicilio real o legal en el ejido de la Ciudad de Villa Carlos Paz, con una antigüedad mínima de dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud. En el caso de personas jurídicas, el requisito de la antigüedad en el domicilio, deberá ser acreditado por el integrante de la sociedad que revista el carácter de bioquímico.-

ARTÍCULO 2°.- El profesional bioquímico, que desarrollara la función de Director Técnico del Laboratorio de Análisis Clínico, deberá demostrar y contar como mínimo, con dos (2) años de residencia en la Ciudad de Villa Carlos Paz, además deberá contar con la previa autorización del Colegio Profesionales de Bioquímicos y posteriormente de la Autoridad Provincial, Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Se podrá habilitar un (1) solo local destinado a Laboratorios de Análisis Clínicos a nombre del mismo titular o responsable técnico.-

ARTÍCULO 4°.- Los traslados de los Laboratorios solo podrán solicitarse cuando se acredite una antigüedad mínima de tres (3) años de funcionamiento en su lugar actual, salvo caso fuerza mayor, no siendo de aplicación la antigüedad mínima para las ya existentes con anterioridad a su promulgación, siempre y cuando se mantenga la titularidad y razón social.-

ARTÍCULO 5°.- Los locales de los Laboratorios de Análisis Clínicos a habilitarse no podrán tener una superficie superior a los sesenta metros cuadrados (60 m2) cubiertos.-

ARTÍCULO 6°.- En los carteles u otro medio de publicidad estática de oferta pública de servicios de bioquímicos individuales, como de instituciones y/o de entidades, deberá figurar obligatoriamente el nombre y matrícula profesional del director técnico, además de cualquier otra información que se requiera incorporar, debiendo contener todos los datos, igual tipo y tamaño de letra.

A su vez, dicha cartelera, tendrá que enmarcarse a las normativas vigentes que establece el estatuto del Colegio de Bioquímicos de Córdoba y a las de la ciudad de Villa Carlos Paz.-

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente Ordenanza, al Colegio Profesionales de Bioquímicos y posteriormente a la Autoridad Provincial, Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 8°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Ma. Soledad Zacarías, Pte. Concejo de Representantes- Sandra L. Bohn, Secretaria Legislativa- H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal- Héctor D. Gilli, Sec. Economía y Finanzas- Julio C. Niz, Sec. Salud Pública- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 005/DE/2021
Villa Carlos Paz, 07 de enero de 2021

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal- Héctor D. Gilli, Sec. Economía y Finanzas- Julio C. Niz, Sec. Salud Pública- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 6680
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2020

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la "GUÍA PRÁCTICA PARA LA PREDICCIÓN DE LLUVIAS DE DISEÑO", que forma parte integrante de la presente como Anexo.-

(https://www.villacarospaz.gov.ar/sistemas/digesto/files/downloadx_de2/1336/293ca2da7861b7f22424ca493d8ddb694a0a2bfd.pdf)

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER la obligatoriedad de aplicación de la presente Ordenanza en todo Estudio, Proyecto o Acción, vinculados a la Hidrología Urbana, para Obras Estructurales de pequeña y mediana magnitud, tanto en urbanizaciones ya consolidadas, como en nuevos loteos y aquellas Obras No Estructurales, vinculadas a la planificación, tanto sean de índole pública como privada, que se desarrollen dentro del ejido de la Ciudad de Villa Carlos Paz.-

ARTÍCULO 3°.- DESIGNAR a la Secretaría de Desarrollo Urbano Ambiental como Autoridad de Aplicación de la presente norma, quien deberá receptor, evaluar y aprobar los proyectos establecidos en el Artículo 2° de la presente, ya sea por sí, o a través de la Dirección que por Resolución se designe, previa definición del período de retorno de la Lluvia de Diseño a aplicar en cada caso.-

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR dentro del Ejido de Villa Carlos Paz, un período de retorno para la determinación de lluvias de diseño de diez (10) años para arterias secundarias y sectores de mínimo riesgo, veinticinco (25) años para arterias primarias y sectores de riesgo y cincuenta (50) años en casos de cercanía de edificios institucionales, educativos o sanitarios y para el cálculo de lagunas de retardo. En todos los casos la Autoridad de Aplicación deberá considerar factores singulares de los proyectos que se propongan realizar.-

ARTÍCULO 5°.- Todos los proyectos o estudios en trámite de aprobación en el ámbito del Municipio a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a los parámetros establecidos en ella.-

ARTÍCULO 6°.- La presente ordenanza deberá ser mencionada explícitamente por la Dirección de Obras Privadas y Catastro, como complementaria de la Ordenanza 4021, toda vez que el proyecto a evaluar así lo justifique.-

ARTÍCULO 7°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Ma. Soledad Zacarías, Pte. Concejo de Representantes- Sandra L. Bohn, Secretaria Legislativa- H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal- Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 002/DE/2021
Villa Carlos Paz, 05 de enero de 2021

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal- Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

ORDENANZA N° 6681
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2020

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a la Ordenanza N° 4021 el Artículo 16.3.3.1 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.3.3.1: En el caso de los edificios de uso mixto, destinados a oficinas y departamentos, las primeras se computarán como unidades de un dormitorio a los fines de la aplicación del Artículo 16.3.1. En el caso de los edificios exclusivamente destinados a oficinas, éstas deberán cumplimentar las condiciones y superficies mínimas en dimensiones y porcentajes equivalentes a lo establecido en el artículo 14.5 y 16.3.4.”

ARTÍCULO 2°.- Modificar en la Ordenanza N° 4021 el Artículo 15.5.3. Cocheras en edificios de usos mixtos:

“15.5.3. COCHERAS EN EDIFICIOS DE USOS MIXTOS

Definición: Se entiende por Cocheras en edificios de usos mixtos a los espacios destinados a la guarda de vehículos que forman parte de un edificio destinado a vivienda individual o colectiva u otros usos al cual complementan.

Obligatoriedad:

En el Área Central y Corredores, los edificios de viviendas colectivas, en bloque o dispersas, como edificios de usos oficinas (en todas sus tipologías), locales comerciales o edificios de usos mixtos, deberán proveer:

- 1 cochera por cada unidad de departamento (1, 2 y 3 dormitorios), locales comerciales y oficinas.

- oficinas y/o locales comerciales de planta libre se computará 1 cochera cada 50 m2 de planta libre

Estas se deberán resolver en playas de estacionamientos, edificios de estacionamientos o en cocheras de edificios de usos mixtos, a una distancia de no más de 500 metros.

En todo el ejido municipal, fuera del Área Central y Corredores, será obligatorio proveer un (1) estacionamiento por unidad, cuando:

- El edificio cuente con seis (6) o más unidades entre viviendas, locales comerciales, oficinas u otros. En el caso de oficinas y/o locales comerciales se considerará una (1) unidad de locales comerciales y/o oficinas cada 50 m2 de superficie edificada con este fin.

- En el caso de locales comerciales y/o oficinas de planta libre de uso exclusivo deberán computarse como un (1) estacionamiento cada 50 m2 de superficie edificada, a partir de los 300 m2.

Para la zona AC, los estacionamientos podrán resolverse dentro de esta área o a una distancia de hasta 500 metros de sus límites. En estos casos se deberá acreditar la misma titularidad de ambos inmuebles o la servidumbre por medio de instrumentos jurídicamente idóneos, procedimiento que será reglamentado en un plazo de 90 días por la Secretaría de Desarrollo Urbano Ambiental a través de la Dirección de Obras Privadas.

En el caso que, para satisfacer los requerimientos de cocheras planteadas en el presente artículo, sea necesario construir un 2° subsuelo se podrá eximir de la construcción del mismo en aquellos casos en que el excedente no supere el 25% de las unidades de cocheras exigidas.

Hoteles: En edificios destinados a Hoteles en todas sus categorías se exigirán cocheras en un número igual al 50 % de las habitaciones. Las mismas podrán ubicarse dentro del mismo inmueble o en otro predio ubicado a una distancia no mayor de 150 metros lineales a contar desde el eje del ingreso principal del establecimiento. En este último caso el propietario deberá acreditar la propiedad o la servidumbre a perpetuidad del inmueble afectado a cocheras. En todos los casos deberá presentarse, conjuntamente con la documentación exigida en el Artículo 8.6.1, un plano demostrando la posibilidad de ubicación de los vehículos previstos. Para hoteles ubicados en zona R2 se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 4.1.11.

Ampliaciones: En los casos de ampliación, éstas deberán cumplimentar con los porcentajes establecidos para cada caso sobre la parte a ampliar, siempre que la construcción existente cuente con los planos aprobados por la Municipalidad con

anterioridad al 6.VII.74. En los casos de ampliación de edificios construidos con posterioridad al 6.VII.74, las cocheras se exigirán por la totalidad de lo edificado más la ampliación. En aquellos casos de edificios construidos antes del 6.VII.74, que tuvieran que realizar cocheras o playas, podrán ser exceptuados total o parcialmente de ésta obligación cuando las características de la edificación existente impidan la ubicación de las mismas dentro del inmueble.”

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Ma. Soledad Zacarías, Pte. Concejo de Representantes- Sandra L. Bohn, Secretaria Legislativa- H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal- Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 003/DE/2021
Villa Carlos Paz, 05 de enero de 2021

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal- Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor

ORDENANZA N° 6682
Villa Carlos Paz, 07 de enero de 2020

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- ADECUAR el funcionamiento de las actividades comerciales consignadas bajo los rubros Confeiteríaailable, salón de eventos y /o convenciones y salones de fiestas a las desarrolladas por los rubros de bares y restaurantes (con o sin espectáculo público), debiendo dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados para establecimientos gastronómicos, por el lapso que dure la emergencia sanitaria Covid-19. –

ARTÍCULO 2°.- MANTENER la prohibición de las actividades viables, así como también de todas aquéllas que no estén autorizadas por las disposiciones establecidas en el marco de declaración de emergencia sanitaria.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la capacidad de personas, mesas y sillas, y superficies adecuadas entre ambas, a través de las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo municipal, a los fines de dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad.-

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado, conforme las previsiones establecidas en el Código de Faltas municipal, dictadas en el marco de la emergencia sanitaria.-

ARTÍCULO 5°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Ma. Soledad Zacarías, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. Bohn, Secretaria Legislativa- H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal- Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 012/DE/2021
Villa Carlos Paz, 08 de enero de 2021

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal- Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

DECRETOS

DECRETO N° 522/DE/2020
Villa Carlos Paz, 01 de diciembre de 2020

VISTO: La necesidad de reorganizar administrativamente distintas áreas municipales; y

CONSIDERANDO: **Que** es de vital importancia el aprovechamiento al máximo de los recursos disponibles dentro del plantel de personal, a los fines de dar respuesta a los requerimientos en cuanto a las necesidades de servicio que van surgiendo.-

Que la Dirección de Recursos Humanos, mediante memorándum, solicita que la agente Ivana Gabriela Chavero, Legajo N° 2685, pase a desempeñar funciones como Administrativa en la Dirección de Registro Civil, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas.-

Que se emite la norma que dispone sobre el particular.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°.- DISPONER el traslado de la agente municipal **IVANA GABRIELA CHAVERO**, Legajo N° 2685, como Administrativa a la Dirección de Registro Civil, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, a partir del 1 de diciembre de 2020, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto la Subrogancia en la Categoría 18 del Tramo Superior Administrativo, otorgada mediante Decreto N° 075/DE/2015.-

ARTÍCULO 3°.- Las Secretarías nombradas, la Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Sueldos y la agente, tomarán conocimiento de lo dispuesto en el presente Decreto a los fines que corresponda.

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Héctor D. Gilli, Sec. Economía y Finanzas – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

DECRETO N° 523/B/2020
Villa Carlos Paz, 01 de diciembre de 2020

VISTO: La Ordenanza 6494 y el contrato N° 372/2019 suscripto con la empresa PROGEAS ARGENTINA S.A.; y

CONSIDERANDO: **Que** mediante la Ordenanza N° 6494 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Empresa PROGEAS ARGENTINA S.A. convenio para la gestión de los residuos de aparatos electrónicos y eléctricos recolectados en campañas realizadas a tales fines.

Que el vencimiento del plazo del contrato acaeció el 8 de mayo de 2020, encontrándose el Municipio en receso administrativo, producto de la Pandemia COVID-19.-

Que, sin perjuicio de lo expresado, conforme surge del informe rendido por la Dirección de Ambiente, Ejido y Desarrollo Sustentable, la empresa contratista continuó cumpliendo con alguna de las pautas establecidas en el contrato, por lo que

corresponde el dictado del instrumento que prorrogue la vigencia de sus términos por el plazo de cuatro (4) meses, debido a la necesidad de otorgar continuidad al servicio de recolección de los residuos electrónicos, a los fines de la protección del interés público.-

Que Asesoría Letrada ha emitido opinión favorable, respecto a la procedencia de la extensión contractual y el pago a la empresa Progeas S.A.

Que la prórroga del convenio está prevista en el inciso "n" del artículo 65° de la ordenanza N° 1511 de Contabilidad y Presupuesto, en los términos y precios acordados en el convenio inicial. -

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, será atendido con fondos del Programa 37.01.100.1.13.339, del Presupuesto General de Gastos vigente. -

Que en consecuencia este Departamento Ejecutivo procede a emitir el acto administrativo pertinente.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°. - **PRORROGAR** el Convenio suscripto PROGEAS ARGENTINA S.A., para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), por el plazo de cuatro (4) meses a contar de su vencimiento, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, será atendido con fondos de la Partida N° 37.01.100.1.13.339 del Presupuesto General de Gastos vigente. -

Artículo 3°. - Previo cumplimiento de lo dispuesto en el presente, dése intervención al Tribunal de Cuentas para su visación en los términos de Ley. Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental - Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

DECRETO N° 524/B/2020

Villa Carlos Paz, 01 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 183970/2020, mediante el cual los vecinos de Pasaje Ámsterdam (intersección con Gran Bretaña) en toda su extensión, elevan la documentación pertinente, a fin de iniciar las obras de pavimento de adoquín, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° inciso b) de la Ordenanza N° 4299; y

CONSIDERANDO: **Que** se realizaron las publicaciones convocando a las empresas interesadas en su realización, con la finalidad de presentar ofertas.

Que los propios vecinos gestionaron la adhesión de sus pares, informándoles el precio y esquema de financiación propuesto por la firma Bora Vial S.R.L., que fue seleccionada para la realización de la obra.-

Que el valor del metro cuadrado del pavimento de adoquín a asumir por cada vecino es de Pesos Mil Quinientos Cuarenta (\$ 1.540,00), actualizable con un incremento del cuatro por ciento (4%) mensual, aplicable desde la fecha del presupuesto.-

Que en el mencionado Expediente obran las firmas de los vecinos frentistas, correspondientes a la parte de la obra referente al Pasaje Ámsterdam.-

Que la Dirección de Obras Públicas informó que la adhesión a la obra es del 100 %-

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°.- Autorizar las obras y el cobro a los frentistas del pavimento de adoquín en el Pasaje Ámsterdam (intersección con Gran Bretaña) en toda su extensión, en un todo de acuerdo a los Artículo 4° y 12° de la Ordenanza N° 4299 y a la Propuesta de la Empresa Bora Vial S.R.L., en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- Declarar las obras mencionadas en el Artículo 1° de interés público y pago obligatorio.-

Artículo 3°.- El régimen de pago por parte de los frentistas será, según propuesta de la firma ejecutante, de acuerdo al siguiente esquema: 1) De Contado con un descuento del diez por ciento (10%); 2) cincuenta por ciento (50%) de Contado y saldo en tres (3) cuotas iguales sin interés, 3) Cincuenta por ciento (50%) de Contado y saldo en seis (6) cuotas, con un recargo del diez por ciento (10%) sobre el total, 4) cuarenta por ciento (40%) de Contado y saldo en doce (12) cuotas con interés del cuatro por ciento (4%) mensual, haciéndose efectivos los pagos ante la Empresa Bora Vial S.R.L.-

Artículo 4°.- La autorización mencionada en el Artículo 1° tendrá un plazo de vigencia de CIENTO VEINTE (120) días corridos. Vencido el plazo sin haberse dado comienzo a la ejecución de la obra, los vecinos deberán realizar nuevamente el trámite previsto por la Ordenanza N° 4299.-

Artículo 5°.- La Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Catastro, la Secretaría de Economía y Finanzas y la Dirección de Recursos Fiscales, tomarán conocimiento a los fines que corresponda a cada uno.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental - Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

DECRETO N° 525/C/2020

Villa Carlos Paz, 01 de diciembre de 2020

VISTO: La necesidad de realizar una adecuación presupuestaria para diferentes Secretarías Municipales; y

CONSIDERANDO: **Que** el Art. 1° de la Ordenanza N° 6586, Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, establece que el presupuesto fijado lo es según el detalle de los Anexos I y V, indicando las autorizaciones presupuestarias por Jurisdicción, desagregadas contablemente a nivel de Programa.

Que el Art. 6° de dicha Ordenanza establece "El Departamento Ejecutivo podrá variar las partidas presupuestarias de Tercer Nivel o inferior pero no realizar compensación entre diferentes Jurisdicciones".-

Que asimismo, el Art. 11° de dicha Ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a crear, modificar y/o fusionar las Partidas a partir del tercer nivel.-

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que dispone sobre el particular.-

Por ello, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- MODIFICAR, a partir del Tercer Nivel el Presupuesto General de Gastos en vigencia, de la siguiente manera:

JURISDIC. -SUB JURISD.	-PROGRAMA- ANEXO -INCISO- ITEM- DESCRIPC.	AUMENTA	DISMINUYE
37.72.725.1.12.227.	REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 3.000.000	
37.72.725.1.12.222.	HERRAMIENTAS MENORES		\$ 1.000.000
37.01.100.2.24.414.	EQUIPOS DE TRANSPORTE TRACCION Y ELEVACION		\$ 2.000.000
	TOTAL	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000

ARTICULO 2°.- ADECUAR, El nomenclador de Erogaciones conforme al Art. 5° de la Ordenanza N° 6586, a las modificaciones aprobadas por el presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Previo cumplimiento de lo dispuesto, dése intervención al Tribunal de Cuentas para su visación en los términos de ley. Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Héctor D. Gilli, Sec. Economía y Finanzas – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

DECRETO N° 526/DE/2020
Villa Carlos Paz, 01 de diciembre de 2020

VISTO: La Ordenanza N° 6659; y

CONSIDERANDO: Que por medio del citado instrumento se faculta a este Departamento Ejecutivo a designar Liquidadores en la empresa CARLOS PAZ GAS S.A., a partir del 1 de diciembre de 2020.-

Que los actuales directores municipales reúnen las condiciones de idoneidad para desempeñar dicho cargo.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como Liquidadores de CARLOS PAZ GAS S.A. a los Sres. **ROBERTO LUIS RIZZI, D.N.I. 10.249.123, FERNANDO COTTI, D.N.I. N° 14.929.906 y MARCELO FABIÁN CUEVAS, D.N.I. N° 20.870.721**, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental - Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor –

DECRETO N° 527/B/2020
Villa Carlos Paz, 01 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 178041/19, donde obran las actuaciones de la Obra: "ACUEDUCTO DE VINCULACIÓN TRAMO 6"; y

CONSIDERANDO: **Que** conforme a la valuación de actualización de precios efectuada corresponde reconocerla en un todo de acuerdo a la Cláusula Vigésimoprimera del Contrato N° 1102/2019, por la suma de Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Ciento Tres con Noventa y Siete centavos (\$ 335.103,97) para el certificado de obra N° 6.-

Que el gasto será atendido con los fondos de la Partida 37.01.100.2.60.614 del Presupuesto General en vigencia.-

Que en función de lo expuesto se procede a emitir el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°.- RECONOCER la actualización de precios, conforme a la Cláusula Vigésimoprimera del Contrato N° 1102/2019 para la Obra: "ACUEDUCTO DE VINCULACIÓN TRAMO 6"; en la suma de Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Ciento Tres con Noventa y Siete centavos (\$ 335.103,97) para el certificado de obra N° 6 emitido por la Empresa DROMOS S.A., en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, será atendido con la partida 37.01.100.2.60.614 del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Artículo 3°.- Previo cumplimiento de lo dispuesto en el presente, dese intervención al Tribunal de Cuentas para su visación en los términos de Ley. Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental - Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor –

DECRETO N° 528/C/2020
Villa Carlos Paz, 02 de diciembre de 2020

VISTO: Ordenanza N° 6586, el Decreto N° 469/C/2020, Contrato N° 671/2020;

CONSIDERANDO: **Que** el Art. 1° de la Ordenanza N° 6586 fija el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, según el detalle de los Anexos I y V, indicando las autorizaciones presupuestarias por Jurisdicción, desagregadas contablemente a nivel de Programa.-

Que asimismo el Art. 11° de dicha Ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a crear, modificar y/o fusionar las Partidas a partir del tercer nivel.-

Que el Art. 2° de la Ordenanza 6641 faculta al Departamento Ejecutivo a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.-

Que el inciso d) de la cláusula QUINTA del Contrato 671/2020 establece que la Municipalidad deberá cubrir en forma eventual y mientras subsista la emergencia del transporte, los saldos negativos de los costos laborales y operativos derivados de la prestación del servicio mediante compensaciones Municipales, no de Subsidios Municipales.-

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que dispone sobre el particular.-

Por ello, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- REEMPLAZAR en el Artículo 1° del Decreto N° 469/C/2020

Donde dice:

JURISDIC. -SUB JURISD.	-PROGRAMA-ANEXO -INCISO-ITEM-DESCRIPC.	IMPORTE
32.01.100.1.15.526	SUBSIDIO MUNICIPAL AL TRANSPORTE URBANO	\$ 0.00

Debe decir:

JURISDIC. -SUB JURISD.	-PROGRAMA-ANEXO -INCISO-ITEM-DESCRIPC.	IMPORTE
32.01.100.1.15.526	COMPENSACIÓN MUNICIPAL AL TRANSPORTE URBANO	\$ 0.00

ARTICULO 2°.- ADECUAR el Nomenclador de Erogaciones, conforme al Art. 5° de la Ordenanza N° 6586, a las modificaciones aprobadas por el presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Previo cumplimiento de lo dispuesto, dése intervención al Tribunal de Cuentas para su visación en los términos de ley. Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Héctor D. Gilli, Sec. Economía y Finanzas – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

DECRETO N° 529/C/2020
Villa Carlos Paz, 02 diciembre de 2020

VISTO: La necesidad de realizar una adecuación presupuestaria para diferentes Secretarías Municipales; y

CONSIDERANDO: Que el Art. 1° de la Ordenanza N° 6586, Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, establece que el presupuesto fijado lo es según el detalle de los Anexos I y V, indicando las autorizaciones presupuestarias por Jurisdicción, desagregadas contablemente a nivel de Programa.

Que el Art. 6° de dicha Ordenanza establece "El Departamento Ejecutivo podrá variar las partidas presupuestarias de Tercer Nivel o inferior pero no realizar compensación entre diferentes Jurisdicciones".-

Que asimismo, el Art. 11° de dicha Ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a crear, modificar y/o fusionar las Partidas a partir del tercer nivel.-

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que dispone sobre el particular.-

Por ello, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- MODIFICAR, a partir del Tercer Nivel el Presupuesto General de Gastos en vigencia, de la siguiente manera:

JURISDIC. -SUB JURISD.	-PROGRAMA-ANEXO -INCISO-ITEM-DESCRIPC.	AUMENTA	DISMINUYE
31.01.100.1.13.313.	ALQUILERES VARIOS	\$ 150.000	
31.01.100.1.13.312.	ALQUILERES Y DERECHOS DE BIENES INMUEBLES		\$ 150.000
33.32.100.1.12.220.	MATERIALES DE CONSTRUCCION Y AFINES	\$ 20.000	
33.32.100.1.13.322.	CONTRATACION DE ARTISTAS	\$ 110.000	
33.32.100.1.12.213.	TEXTILES Y VESTUARIOS		\$ 30.000
33.32.100.1.12.299.	OTROS B. DE CONS. NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE		\$ 50.000
33.32.100.1.13.333.	AUSPICIOS		\$ 50.000
	TOTAL	\$ 280.000	\$ 280.000

ARTICULO 2°.- ADECUAR, El nomenclador de Erogaciones conforme al Art. 5° de la Ordenanza N° 6586, a las modificaciones aprobadas por el presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Previo cumplimiento de lo dispuesto, dése intervención al Tribunal de Cuentas para su visación en los términos de ley. Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Héctor D. Gilli, Sec. Economía y Finanzas – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

DECRETO N° 530/DE/2020
Villa Carlos Paz, 02 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 183423/2020, mediante el cual se le asigna al Centro Educativo Nivel Medio para Adultos N° 217 "CENMA 217", un subsidio para el funcionamiento del mismo conforme Ordenanza N° 4533 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza mencionada y sus modificatorias, este Departamento Ejecutivo procederá a otorgar al "CENMA 217" el subsidio asignado para el funcionamiento del mismo, mientras persista en el objetivo de su creación (Educación de Adultos, Tercer Ciclo del E.G.B. y Ciclo de Especialización).-.

Que atento a lo expuesto, el subsidio otorgado será atendido, para el corriente año, con fondos provenientes del Programa 30.01.100.1.15.514, del Presupuesto General de Gastos Vigente.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGAR al Centro Educativo Nivel Medio para Adultos "CENMA 217" de esta Ciudad un subsidio anual de **Pesos Doscientos Un Mil Ochocientos Noventa y Dos (\$ 201.892.-)**, correspondiente al Año 2020, monto que dispone la Ordenanza N° 6593, en un todo de acuerdo a los Considerandos del Presente.-

Artículo 2°.- El monto aludido en el Artículo anterior, se hará efectivo en la persona de la **Porf. Cra. Valeria Andrea GUDIÑO, DNI. N° 25.894.396**, en su carácter de Directora del Centro Educativo, quien deberá efectuar las rendiciones correspondientes.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será atendido con los fondos del Programa 30.01.100.1.15.514, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Artículo 4°.- Previo cumplimiento de lo dispuesto, dése intervención al Tribunal de Cuentas para su visación en los términos de Ley, protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Ma. Alejandra Roldán, Sec. Des. Social, Educación, Género y Diversidad– Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor –

DECRETO N° 531/DE/2020
Villa Carlos Paz, 04 de diciembre de 2020

VISTO: El Recurso de Reconsideración deducido por Lorena del Rosario Serafín, en contra del Decreto N° 134/DE/2020, tramitado en Expediente Administrativo N° 185859/20 y;

CONSIDERANDO: Que solicitada opinión a Asesoría Letrada, ésta mediante Dictamen N° 103/2020, afirmó lo siguiente:

“El Recurso ha sido deducido en tiempo y forma, por lo que corresponde su tratamiento.-

Peticiona la recurrente se revoque el decreto atacado en tanto y en cuanto designa Juez Administrativo Municipal de Faltas a la Dra. María Laura Orce. Realiza en su presentación un minucioso análisis de la normativa involucrada, luego analiza el acto impugnado para finalmente denunciar los vicios que contiene el acto, y que pueden resumirse en: 1) El acto carece de elementos de hecho y de derecho que lo sustenten; 2) Falta de Fundamentación (Las conclusiones que fundan el acto son dogmáticas y meramente aparentes); 3) Violación al Derecho de Igualdad; 4) Afectación del Principio de Razonabilidad; 5) Vicio en la Finalidad.-

Corresponde en consecuencia ahora analizar los agravios que sustentan su pretensión recursiva, adelantando desde ya que no resulta procedente el recurso planteado, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación formularé.-

En relación a los antecedentes normativos citados por la recurrente, éstos han sido utilizados para resolver del modo en que se resolvió al designar a María Laura Orce como Juez Administrativo Municipal de Faltas.-

En efecto, el artículo 31° de la Ordenanza N° 6504 dispone expresamente que: *“...Concluido el proceso detallado en los artículos precedentes, el Consejo Municipal de Concursos Propondrá al Departamento Ejecutivo los candidatos a ocupar los cargos de la Justicia Administrativa de faltas, que será bajo la modalidad de terna no vinculante, según orden de mérito, para cada uno de los cargos a cubrir, integradas por aquellos postulantes que hubieren obtenido setenta (70) o más puntos. En caso que los postulantes que hubieran obtenido ese puntaje no alcanzaran a formar las ternas, serán propuestos aquellos que hubieren obtenido setenta (70) o más puntos...”*.-

En base a dicha norma, el Consejo Municipal de Concursos, luego de llevado a cabo el proceso de selección de candidatos, en fecha 26 de diciembre de 2019 elevó las dos ternas, dejándose aclarado que éstas *“...podrán estar sujeta a modificación para el caso de planteo de recursos...”*.-

Hago presente que todas las resoluciones fueron publicadas en la página web del Municipio, que es el mecanismo establecido por la Ordenanza citada.-

Contra dicha decisión del Consejo Municipal de Concursos de “conformación provisoria” de las dos ternas la abogada Lorena del Rosario Serafín dedujo impugnación, que fuera resuelta por el Consejo Municipal de Concursos mediante Resolución N° 2 de fecha 11 de febrero de 2020, en la que se dispuso el rechazo de la impugnación mencionada.-

La resolución citada precedentemente fue publicada en la página web del municipio, encontrándose por ello debidamente notificada la recurrente de los términos de dicho decisorio.-

Por imperio de lo dispuesto por el art. 33° de la Ordenanza N° 6504 *“...Contra las resoluciones del Consejo Municipal de Concursos, los postulantes podrán interponer, por ante dicho órgano recurso de reconsideración, por escrito y debidamente fundado únicamente en la causal de defecto formal y/o arbitrariedad manifiesta, dentro del plazo de tres (3) días siguientes de producida la notificación de las mismas. Admitido el recurso de reconsideración por parte del Consejo Municipal de Concursos, deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles, siendo su decisión definitiva e irrecurrible...”*.-

Se verifica en la especie que se cumplieron entonces, todos y cada uno de los pasos previstos en la Ordenanza que regula el concurso para la selección de Jueces Administrativos Municipales de Faltas, que culminaron con dos ternas de candidatos definitivos, en razón de haber quedado firmes las resoluciones que impugnaron dicha decisión del mentado Consejo.-

Una vez agotada la actuación del Consejo Municipal de Concursos y cumplida la finalidad para la que fuera convocado, el Departamento Ejecutivo Municipal, en ejercicio de las facultades discrecionales regladas, establecidas en el art. 31° de la Ordenanza N° 6504, dictó el Decreto N°134/DE/2020, mediante el que dispuso designar a María Laura Orce como Juez Administrativa Municipal de Faltas.-

En su primer Considerando se reflejó que: *“...el Consejo Municipal de Concursos ha finalizado su cometido y ha elevado al Departamento Ejecutivo Municipal la nómina de postulantes que se encuentran en condiciones de cubrir las vacantes de los cargos establecidos en el Decreto 1035/2019...”*.-

En el segundo Considerando se sostuvo que: *“... la Dra. María Laura Orce, D.N.I. N° 24.522.977 reúne los requisitos y cumple las exigencias establecidos por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación concordante y complementaria...”*.-

En definitiva, el Departamento Ejecutivo Municipal ha dictado el acto atacado, cumpliendo con todas y cada una de las pautas establecidas en la Ordenanza N° 6504 y modificatorias, sin violar ninguno de los principios ni normas que denuncia la recurrente.-

El acto atacado (Decreto N° 134/DE/2020) contiene todos los elementos de hecho y de derecho que lo sustentan como acto administrativo válido.

Así, en su primer considerando alude a la finalización del cometido encomendado al Consejo Municipal de Concursos, conforme lo dispusiera el Decreto N° 1035/2019. Y ello culminó la elevación de las ternas de postulantes (en las cuales se encuentra la recurrente), la que quedó firme con el rechazo de las impugnaciones formuladas por los postulantes Serafín, Pacher y Carrquirri.-

El acto administrativo atacado encuentra su sustento en la tarea del Consejo y las resoluciones dictadas por éste, las que fueron debidamente notificadas a la recurrente y consentidas por ésta.-

También contiene el acto atacado la adecuada fundamentación, ya que por imperio del artículo 31° de la Ordenanza N° 6504, una vez elevadas las ternas por parte del Consejo Municipal de Concursos, el Departamento Ejecutivo se encuentra en condiciones de elegir entre los postulantes incluidos en dichas ternas quien será el Juez Administrativo Municipal de Faltas.

Para adoptar dicha decisión debe sostenerse en dos puntales o elementos a todas luces esenciales para la validez del acto: a) La selección a través de un concurso desarrollado en forma ajustada a derecho y b) Que la candidata/o seleccionada/o reúna los requisitos y exigencias establecidas por la Carta Orgánica y demás legislación concordante y complementaria.-

Ambos requisitos se encontraron y se encuentran reunidos, por lo que el acto tuvo la debida fundamentación.-

Con relación a la supuesta violación al principio de igualdad (art. 16° de la Constitución Nacional), realmente sorprende su planteo, por no compadecerse con nada de lo ocurrido en la tramitación del concurso, lo que se encuentra absolutamente reflejado en las notificaciones efectuadas por el Consejo Municipal de Concursos en la página web del Municipio.-

La recurrente plantea erróneamente una supuesta violación al principio de igualdad. Para sostener eso afirma que: "...En el caso en particular la violación al derecho e igualdad justamente queda patentizado en que la suscripta ha cumplido acabadamente con todos los requisitos exigidos y superado holgadamente en cuanto a antecedentes y demás exigencias al resto de los participantes y ello no fue adecuadamente ponderado y considerado...". Adiciona a dicho argumento la disposición contenida en el artículo 12° de la Ordenanza N° 6504.-

Luego de leer en reiteradas ocasiones el texto del Decreto N° 134/DE/2020, todavía se vislumbra adónde se encuentra la violación al derecho de igualdad, protegido constitucionalmente. En efecto, el acto administrativo atacado, tuvo como antecedente la resolución del Consejo Municipal de Concursos que elevó la terna provisoria, que se transformó en definitiva, atento haberse resuelto las impugnaciones planteadas por los aspirantes.-

Como es conocido por la recurrente, ella misma integró una de las ternas (la segunda), en función del puntaje obtenido, por haber superado el umbral mínimo de setenta puntos, establecido por el art. 31° de la Ordenanza N° 6504.

Pero a partir de ello, queda librada a la decisión y potestad del Departamento Ejecutivo llevar a cabo la selección de uno de los integrantes de las ternas, resultando discrecional dicha decisión. Pero no hablamos de discrecionalidad como sinónimo de arbitrariedad, sino como sinónimo de acto potestativo que le fuera dado como facultad, por parte del Concejo de Representantes.-

De tal manera que la errónea calificación de acto violatorio del derecho de igualdad no se compadece con el acto administrativo dictado, ya que lo ha sido en el ejercicio de una facultad otorgada por el Concejo de Representantes al Intendente.-

Pretender fundamentar una "supuesta violación" al principio de igualdad en lo ocurrido en la etapa previa al dictado del decreto (proceso de selección de candidatos), es un yerro evidente.-

Por último, corresponde adentrarnos en la crítica vertida al decreto, en la que se cuestiona la supuesta afectación del principio de razonabilidad.-

Para arribar a su errónea conclusión, pretende a través de esta vía reeditar cuestionamientos, objeciones, impugnaciones, a cuestiones que han quedado firmes y consentidas en el marco del proceso llevado a cabo por ante el Consejo Municipal de Concursos y que tuvieron su finalización con el dictado de las resoluciones que desestimaron las impugnaciones formuladas por Serafín, Pacher y Carriquirri.

El acto administrativo atacado (Decreto N° 134/DE/2020) es absolutamente razonable por cuanto contiene una justa medida o proporción ecuaníme, tal como lo define la recurrente. No contiene ningún elemento ilegítimo ni arbitrario, por lo que el rechazo a su petición de nulidad se impone.-

Por último, respecto del último vicio denunciado, en la finalidad, surge claro que el Decreto en ataque reúne los requisitos que lo tornan válido ya que es adecuado a los fines del ordenamiento jurídico. El acto atacado no encubre otros fines públicos o privados distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.

Su única finalidad ha sido la de cubrir la vacante de un Juez de Faltas y esto ha sido llevado a cabo en el legítimo ejercicio de las potestades que el Departamento Ejecutivo posee, por imperio de las normas legales citadas precedentemente.

Resulta por ello absolutamente falsa la afirmación que con el decreto atacado "...se nombra a determinada persona, dándole visos de legalidad, desoyendo e ignorando los señalamientos realizados por los demás concursantes, además de la suscripta...".-

Todos y cada uno de los "señalamientos" a que alude la recurrente fueron debidamente respondidos, conforme las constancias subidas a la página web del Municipio, como instrumento de notificación, según lo previsto por el art. 33° de la Ordenanza N° 6504. De tal manera que es absolutamente falsa la afirmación sostenida por la recurrente en tal sentido.-

Por todos los motivos antes esgrimidos, la conclusión a que arriba la recurrente, afirmando que el acto impugnado es nulo de nulidad absoluta por la existencia de vicios, debe ser desestimada, por haberse dictado el acto conforme a derecho.-

Por todo lo antes expresado, este órgano auxiliar sugiere rechazar el recurso de Reconsideración deducido por Lorena del Rosario Serafín.-

Que este Departamento Ejecutivo adhiere en un todo a lo afirmado por el órgano auxiliar, por lo que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo que dispone sobre el particular.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración deducido por Lorena del Rosario Serafín en contra del Decreto N° 134/DE/2020, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- Notificar a la recurrente en su domicilio constituido de lo dispuesto en el presente.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor –

DECRETO N° 532/A/2020
Villa Carlos Paz, 04 de diciembre de 2020

VISTO: La nota presentada por el Centro de Operaciones de Emergencias Regional Hospital Domingo Funes, mediante el cual su Coordinadora Dra. Sonia Nieva, solicita uso de espacio público para la instalación de un móvil sanitario; y

CONSIDERANDO: Que dicho móvil sanitario, provisto por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, se enmarca en el Operativo Identificar Verano y tiene como objetivo la promoción y prevención de Covid-19 y Dengue, destinado a vecinos de nuestra ciudad y turistas que nos visiten.

Que conforme las facultades conferidas por la Ordenanza N° 5753, corresponde emitir el acto administrativo que dispone sobre el particular.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Centro de Operaciones de Emergencias Regional Hospital Domingo Funes, al uso y ocupación precaria, transitoria y sujeta a revocación del Playón Municipal, para la realización del Operativo Identificar Verano, que constará de la instalación de un móvil sanitario, los días 05, 06, 07, 08, 12 y 13 de diciembre de 2020, desde las 17:00hs hasta las 21:00hs, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- La Dirección de Seguridad queda facultada para determinar el cambio en el sentido de circulación así como la restricción del estacionamiento en calles y Avenidas y modificaciones que resulten necesarias a fin de facilitar el tránsito peatonal y vehicular durante el evento.-

Artículo 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Seguridad, la Dirección de Servicios Públicos y el peticionante tomarán conocimiento de lo dispuesto en el presente.-

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

DECRETO N° 576/DE/2020
Villa Carlos Paz, 31 de diciembre de 2020

VISTO: El art. 3° de la Ordenanza N° 6622; y

CONSIDERANDO: Que la norma citada faculta al Departamento Ejecutivo a adherir a los Protocolos aprobados por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), que permitan una apertura gradual de las actividades en el ámbito de nuestra ciudad.-

Que analizado el Protocolo de Flexibilización para Salas de Cine (Anexo con vigencia desde el 01-01-2021), el Protocolo para el Funcionamiento de Slots en Casinos (Anexo con vigencia desde el 01-01-2021), el Protocolo de Reapertura de Bibliotecas (Anexo con vigencia desde el 01-01-2021), el Protocolo de Reapertura de Museos y Salas de Arte (Anexo con vigencia desde el 01-01-2021) y el Protocolo de Jardines Maternales (Anexo con vigencia desde el 01-01-2021), estos resultan de aplicación para nuestra ciudad, bajo el cumplimiento de las pautas allí establecidas.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADHERIR al el Protocolo de Flexibilización para Salas de Cine (Anexo con vigencia desde el 01-01-2021), el Protocolo para el Funcionamiento de Slots en Casinos (Anexo con

vigencia desde el 01-01-2021), el Protocolo de Reapertura de Bibliotecas (Anexo con vigencia desde el 01-01-2021), el Protocolo de Reapertura de Museos y Salas de Arte (Anexo con vigencia desde el 01-01-2021) y el Protocolo de Jardines Maternales (Anexo con vigencia desde el 01-01-2021), que en anexo se incorporan al presente Decreto, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°: DIFUNDIR AMPLIAMENTE los términos del presente decreto en todo el ámbito de la ciudad de Villa Carlos Paz, llevando a cabo una campaña propagandística, a través de todos los medios con que cuenta el Municipio.-

ARTÍCULO 3°: Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal- Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

VER AQUÍ ANEXOS:

Salas de Cine:

https://www.villacarlospaz.gov.ar/sistemas/digesto/files/downloadx_de2/1290/41fa0e8a7a015ef4ca0a283291af7f477e000f14.pdf

Slots en Casinos:

https://www.villacarlospaz.gov.ar/sistemas/digesto/files/downloadx_de2/1290/f533362d2ee3ee48d42d60fe79a1bff5a52fb9d1.pdf

Reapertura de Bibliotecas:

https://www.villacarlospaz.gov.ar/sistemas/digesto/files/downloadx_de2/1290/5f176005c3900e215bc9084fb30240dfea390887.pdf

Reapertura de Museos y Salas de Arte:

https://www.villacarlospaz.gov.ar/sistemas/digesto/files/downloadx_de2/1290/2c45612f3b09f94a493489e57b98ad565ae63987.pdf

Jardines Maternales:

https://www.villacarlospaz.gov.ar/sistemas/digesto/files/downloadx_de2/1290/93df96be0ff7ff5ba8056b047265ab1ae9b25c07.pdf

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

RESOLUCIÓN N° 083/A/2020

Villa Carlos Paz, 04 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 190262/20 presentado por el Sr. Jose Luis Cassina, DNI N°: 38.881.457, en su carácter de titular del comercio con nombre de fantasía "American Chips", mediante el cual solicita autorización para una acción promocional en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la misma consiste en la promoción del local comercial American Chips certificado de habilitación N° 11189, mediante un promotor personificado.-

Que la actividad, está prevista y gravada en la Ordenanza Tarifaria, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°: AUTORIZAR con carácter precario, al Sr. Jose Luis Cassina, DNI N°: 38.881.457, a realizar una acción promocional del local "American Chips" a los vecinos y turistas que nos visitan, con un promotor.-

Artículo 2°: Las zonas a desarrollar la actividad autorizada es el centro de la ciudad por un periodo de cinco (5) días, a partir del día viernes 04 de diciembre y hasta el martes 08 de diciembre de 2020 inclusive.-

Artículo 3°: El Sr. Jose Luis Cassina se hará cargo para sí de las cargas sociales que determine la legislación vigente, deslindando de toda responsabilidad al Municipio.-

Artículo 4°: NOTIFICAR al autorizado que se encuentra prohibida la distribución de folletería o volantes en la Vía Pública y la instalación de exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Artículo 5°: El Sr. Jose Luis Cassina en contraprestación abonará al Municipio la suma establecida conforme pautas dadas por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 6°: La Dirección de Seguridad, la Dirección de Recursos fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 7°: Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 084/A/2020
Villa Carlos Paz, 04 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 190419/2019, presentado por la Sra. Eleonora Viviana Tabio, D.N.I. N° 24.226.717, mediante el cual solicita autorización para sacar fotografías en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar fotografía en la vía pública, no pudiendo instalar exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario a la Sra. Eleonora Viviana Tabio, D.N.I. N° 24.226.717, a sacar fotografías con 2 personajes en la vía pública, en el sector de la Av. 9 de Julio, entre las calles Montevideo y Av. San Martín, a partir del 01 de enero de 2121 hasta el 10 de marzo de 2021.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la Sra. Eleonora Viviana Tabio, D.N.I. N° 24.226.717, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.

Artículo 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y la autorizada deberá exhibir en lugar visible el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad y la peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 085/A/2020
Villa Carlos Paz, 04 de diciembre de 2020

VISTO: El listado presentado por la Dirección de Cultura, mediante el cual la Sra. Viviana Graciela Guardia, D.N.I. N° 20.325.928, solicita autorización para la venta de globos en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para venta de globos en la vía pública, no pudiendo instalar exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario a la Sra. Viviana Graciela Guardia, D.N.I. N° 20.325.928, a la venta de globos en la vía pública en el sector de la zona A, Av. General Paz entre las calles Juan B. Justo y Lisandro de la Torre, desde la aprobación de la presente hasta el 10 de marzo de 2021.-

Artículo 2°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible el pago del canon mensual.-

Artículo 4°.- La Dirección de Cultura, la Dirección de Seguridad, La Dirección de Recursos Fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 086/A/2020
Villa Carlos Paz, 04 de diciembre de 2020

VISTO: El listado presentado por la Dirección de Cultura, mediante el cual la Sra. Valeria Soledad Drovetta, D.N.I. N° 28.438.246, solicita autorización para la venta de globos en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para venta de globos en la vía pública, no pudiendo instalar exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario a la Sra. Valeria Soledad Drovetta, D.N.I. N° 28.438.246, a la venta de globos en la vía pública en el sector de la zona A, Av. Gral. Paz, entre las calles San Lorenzo y Av. Libertad, desde la aprobación de la presente hasta el 10 de marzo de 2021.-

Artículo 2°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible el pago del canon mensual.-

Artículo 4°.- La Dirección de Cultura, la Dirección de Seguridad, La Dirección de Recursos Fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 087/A/2020
Villa Carlos Paz, 04 de diciembre de 2020

VISTO: El listado presentado por la Dirección de Cultura, mediante el cual el Sr. Carlos Augusto Agüero, D.N.I. N° 28.426.538, solicita autorización para la venta de globos en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para venta de globos en la vía pública, no pudiendo instalar exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Carlos Augusto Agüero, D.N.I. N° 28.426.538, a la venta de globos en la vía pública en el sector de la zona A, Av. 9 de Julio, entre calles

Lisandro de la Torre y Puente Carena, desde la aprobación de la presente hasta el 10 de marzo de 2021.-

Artículo 2°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible el pago del canon mensual.-

Artículo 4°.- La Dirección de Cultura, la Dirección de Seguridad, La Dirección de Recursos Fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 088/A/2020
Villa Carlos Paz, 09 de diciembre de 2020

VISTO: El listado presentado por la Dirección de Cultura, mediante el cual el Sr. Alexis Kevin Aimone, D.N.I. N° 38.001.788, solicita autorización para la venta de globos en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para venta de globos en la vía pública, no pudiendo instalar exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Alexis Kevin Aimone, D.N.I. N° 38.001.788, a la venta de globos en la vía pública en el sector de la zona A, Av. Alem entre las calles Las Heras y Av. 9 de Julio, desde la aprobación de la presente hasta el 10 de marzo de 2021.-

Artículo 2°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible el pago del canon mensual.-

Artículo 4°.- La Dirección de Cultura, la Dirección de Seguridad, La Dirección de Recursos Fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 089/A/2020
Villa Carlos Paz, 04 de diciembre de 2020

VISTO: El listado presentado por la Dirección de Cultura, mediante el cual el Sr. Juan Ramón Berella, D.N.I. N° 25.917.391, solicita autorización para la venta de globos en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para venta de globos en la vía pública, no pudiendo instalar exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Juan Ramón Berella, D.N.I. N° 25.917.391, a la venta de globos en la vía pública en el sector de la zona A, Av. General Paz entre las calles Juan B. Justo y San Lorenzo, desde la aprobación de la presente hasta el 10 de marzo de 2021.-

Artículo 2°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible el pago del canon mensual.-

Artículo 4°.- La Dirección de Cultura, la Dirección de Seguridad, La Dirección de Recursos Fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 090/A/2020
Villa Carlos Paz, 09 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 190051/2020, presentado por la Sr. Federico José Ezcurra, D.N.I. N° 93.950.164, mediante el cual solicita autorización para sacar fotografías en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar fotografía en la vía pública, no pudiendo instalar exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Federico José Ezcurra, D.N.I. N° 93.950.164, a sacar fotografías con dos personajes en la vía pública, en el sector de la Av. General Paz entre Pje. San Ignacio y Alvear, desde la aprobación de la presente hasta el 10 de marzo de 2021.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la Sr. Federico José Ezcurra, D.N.I. N° 93.950.164, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.

Artículo 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y la autorizada deberá exhibir en lugar visible el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 091/A/2020
Villa Carlos Paz, 09 de diciembre de 2020

VISTO: El listado presentado por la Dirección de Cultura, mediante el cual el Sr. Marcelo Aimone, D.N.I. N° 22.445.550, solicita autorización para la venta de globos en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para venta de globos en la vía pública, no pudiendo instalar exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Marcelo Aimone, D.N.I. N° 22.445.550, a la venta de globos en la vía pública en el sector de la zona A, recorriendo la Av. 9 de Julio hasta calle Alem, desde la aprobación de la presente hasta el 10 de marzo de 2021.-

Artículo 2°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible el pago del canon mensual.-

Artículo 4°.- La Dirección de Cultura, la Dirección de Seguridad, La Dirección de Recursos Fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 092/A/2020
Villa Carlos Paz, 11 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 190303/20, presentado por el Sr. Mario Marcelo Gomez, D.N.I. N° 26.807.285, mediante el cual solicita autorización para desarrollar un espectáculo en el Bar de su propiedad, identificado con certificado de habilitación N° 11802; y

CONSIDERANDO: Que el art. 12 de la Ordenanza N°5840 establece las condiciones para obtener la autorización para realizar espectáculos públicos de carácter eventual, las que deberán ser cumplidas por el peticionante, debiendo asimismo cumplimentar con las condiciones del Decreto 140/2007 y normas modificatorias.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN, en uso de sus atribuciones
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Mario Marcelo Gomez, D.N.I. N° 26.807.285, a realizar un espectáculo con música en vivo, en el Restaurante de su propiedad, con certificado de habilitación N° 11802, cuyo nombre de fantasía es "La Caseras", los días viernes 11 y sábado 12 de diciembre de 2020, desde las 21:00 hs. hasta las 01:00 hs.-

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al Sr. Mario Marcelo Gomez que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.-

ARTÍCULO 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

ARTÍCULO 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 093/A/2020
Villa Carlos Paz, 11 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 190262/20 presentado por el Sr. Jose Luis Cassina, DNI N°: 38.881.457, en su carácter de titular del comercio con nombre de fantasía "American Chips", mediante el

cual solicita autorización para una acción promocional en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la misma consiste en la promoción del local comercial American Chips certificado de habilitación N° 11189, mediante un promotor personificado.-

Que la actividad, está prevista y gravada en la Ordenanza Tarifaria, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°: AUTORIZAR con carácter precario, al Sr. Jose Luis Cassina, DNI N°: 38.881.457, a realizar una acción promocional del local "American Chips" a los vecinos y turistas que nos visitan, con un promotor.-

Artículo 2°: Las zonas a desarrollar la actividad autorizada es el centro de la ciudad por un periodo de tres (3) días, a partir del día viernes 11 de diciembre y hasta el domingo 13 de diciembre de 2020 inclusive.-

Artículo 3°: El Sr. Jose Luis Cassina se hará cargo para sí de las cargas sociales que determine la legislación vigente, deslindando de toda responsabilidad al Municipio.-

Artículo 4°: NOTIFICAR al autorizado que se encuentra prohibida la distribución de folletería o volantes en la Vía Pública y la instalación de exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Artículo 5°: El Sr. Jose Luis Cassina en contraprestación abonará al Municipio la suma establecida conforme pautas dadas por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 6°: La Dirección de Seguridad, la Dirección de Recursos fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 7°: Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 094/A/2020
Villa Carlos Paz, 11 de diciembre de 2020

VISTO: La nota presentada por la Biblioteca Popular "José H. Porto", donde su Presidente Sr. Sergio Tonarelli, solicita habilitación para la apertura de la Biblioteca; y

CONSIDERANDO: Que en el marco excepcional de la pandemia COVID-19, en función de los resultados epidemiológicos, se está produciendo una apertura gradual de aquellas actividades que estaban estrictamente prohibidas, por ser consideradas como propagadoras del virus.

Que la apertura se está llevando a cabo de manera progresiva, no sólo en el ámbito nacional, sino en las Provincias y Municipios, con un criterio de provisoriedad y siempre sujeto a la evolución de la pandemia.

Que bajo dichos parámetros, esta Secretaría considera pertinente dar lugar a la solicitud formulada, en esta nueva etapa y siempre primando el cuidado de los asistentes y la prevención sanitaria.

Que por todo lo expuesto se procede a dictar el acto administrativo que dispone sobre el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR la apertura de la BIBLIOTECA POPULAR "JOSE H. PORTO", Personería Jurídica N° 2.527, en un todo de acuerdo con los Considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- La Institución deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor –

RESOLUCIÓN N° 095/A/2020
Villa Carlos Paz, 18 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 190262/20 presentado por el Sr. Jose Luis Cassina, DNI N°: 38.881.457, en su carácter de titular del comercio con nombre de fantasía "American Chips", mediante el cual solicita autorización para una acción promocional en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la misma consiste en la promoción del local comercial American Chips certificado de habilitación N° 11189, mediante un promotor personificado.-

Que la actividad, está prevista y gravada en la Ordenanza Tarifaria, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°: AUTORIZAR con carácter precario, al Sr. Jose Luis Cassina, DNI N°: 38.881.457, a realizar una acción promocional del local "American Chips" a los vecinos y turistas que nos visitan, con un promotor.-

Artículo 2°: Las zonas a desarrollar la actividad autorizada es el centro de la ciudad por un periodo de tres (3) días, a partir del día viernes 18 de diciembre y hasta el domingo 20 de diciembre de 2020 inclusive.-

Artículo 3°: El Sr. Jose Luis Cassina se hará cargo para sí de las cargas sociales que determine la legislación vigente, deslindando de toda responsabilidad al Municipio.-

Artículo 4°: NOTIFICAR al autorizado que se encuentra prohibida la distribución de folletería o volantes en la Vía Pública y la instalación de exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Artículo 5°: El Sr. Jose Luis Cassina en contraprestación abonará al Municipio la suma establecida conforme pautas dadas por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 6°: La Dirección de Seguridad, la Dirección de Recursos fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 7°: Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 096/A/2020
Villa Carlos Paz, 18 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 190303/20, presentado por el Sr. Mario Marcelo Gomez, D.N.I. N° 26.807.285, mediante el cual solicita autorización para desarrollar un espectáculo en el Bar de su propiedad, identificado con certificado de habilitación N° 11802; y

CONSIDERANDO: Que el art. 12 de la Ordenanza N°5840 establece las condiciones para obtener la autorización para realizar espectáculos públicos de carácter eventual, las que deberán ser cumplidas por el peticionante, debiendo asimismo cumplimentar con las condiciones del Decreto 140/2007 y normas modificatorias.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN, en uso de sus atribuciones
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Mario Marcelo Gomez, D.N.I. N° 26.807.285, a realizar un espectáculo con música en vivo, en el Restaurante de su propiedad, con certificado de habilitación N° 11802, cuyo nombre de fantasía es "La Casera", el día sábado 19 de diciembre de 2020, desde las 21:00 hs. hasta las 01:00 hs.-

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al Sr. Mario Marcelo Gomez que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.-

ARTÍCULO 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

ARTÍCULO 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 097/A/2020
Villa Carlos Paz, 18 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 138186/2015, presentado por la Sra. Elsa De Angelis, D.N.I. N° 16.916.108, mediante el cual solicita autorización para sacar fotografías en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar fotografía en la vía pública, no pudiendo instalar exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario a la Sra. Elsa De Angelis, D.N.I. N° 16.916.108, a sacar fotografías con dos personajes en la vía pública, en el sector de la Av. General Paz entre las calles Juan B. Justo y José Ingenieros, desde la aprobación de la presente hasta el 10 de marzo de 2021.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la Sra. Elsa De Angelis, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.

Artículo 3°.- La peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y la autorizada deberá exhibir en lugar visible el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad y la peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 098/A/2020

Villa Carlos Paz, 22 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 135722/2015, presentado por la Sra. Debora Lorena Esteban, D.N.I. N° 26.461.172, quien solicita autorización para la explotación en la vía pública de un puesto de pochoclos; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar la venta ambulante a aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente por la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen, sin contar con puestos o paradas fijas, o bien, de existir estos últimos de carácter estrictamente circunstancial.-

Que el Dto. 477/2004 establece que tanto los escaparates, mercaderías y/o elementos que se utilicen en los puestos autorizados, al finalizar la actividad diaria deberán ser retirados de los lugares designados, no pudiendo permanecer los mismos bajo ningún concepto en la vía pública.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por el autorizado, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario a la Sra. Debora Lorena Esteban, D.N.I. N° 26.461.172, a realizar la venta de pochoclos, copos de nieve, manzanas acarameladas y praliné envasado, en la Av. Umberto Illia esquina Gobernador Peña, desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, según Ordenanza 1765 y Decreto 477/2004 y modificatorias, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la Sra. Debora Lorena Esteban, D.N.I. N° 26.461.172, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.

Artículo 3°.- La peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y la autorizada deberá exhibir en lugar visible del puesto el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 099/A/2020

Villa Carlos Paz, 22 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 153174/2017, presentado por el Sr. Domingo Luis Esteban, L.E. N° 6.044.573, quien solicita autorización para la explotación en la vía pública de un puesto de pochoclos; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar la venta ambulante a aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente por la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen, sin contar con puestos o paradas fijas, o bien, de existir estos últimos de carácter estrictamente circunstancial.-

Que el Dto. 477/2004 establece que tanto los escaparates, mercaderías y/o elementos que se utilicen en los puestos autorizados, al finalizar la actividad diaria deberán ser retirados de los lugares designados, no pudiendo permanecer los mismos bajo ningún concepto en la vía pública.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Domingo Luis Esteban, L.E. N° 6.044.573, a realizar la venta de pochoclos, copos de nieve, manzanas acarameladas y praliné envasado, en Av. Arturo Umberto Illia entre calle Medrano y Nahuel Huapi, desde el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según

Ordenanza 1765 y Decreto 477/2004 y modificatorias, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR al Sr. Domingo Luis Esteban, L.E. N° 6.044.573, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.

Artículo 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible del puesto el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 100/A/2020
Villa Carlos Paz, 22 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 184443/2020, presentado por el Sr. Esteban Flores, D.N.I. N°: 8.132.471, quien solicita autorización para la explotación en la vía pública de un puesto de pochoclos; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar la venta ambulante a aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente por la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen, sin contar con puestos o paradas fijas, o bien, de existir estos últimos de carácter estrictamente circunstancial.-

Que el Dto. 477/2004 establece que tanto los escaparates, mercaderías y/o elementos que se utilicen en los puestos autorizados, al finalizar la actividad diaria deberán ser retirados de los lugares designados, no pudiendo permanecer los mismos bajo ningún concepto en la vía pública.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por el autorizado, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Esteban Flores, D.N.I. N°: 8.132.471, a realizar la venta de pochoclos, copos de nieve, manzanas acarameladas y praliné envasado, en la Av. 9 de Julio esquina Alem, desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, según Ordenanza 1765 y Decreto 477/2004 y modificatorias, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR al Sr. Esteban Flores, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.-

Artículo 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible del puesto el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 101/A/2020
Villa Carlos Paz, 22 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 190762/2020, presentado por el Sr. Carlos Marcelo Gonzalez, D.N.I. N° 23.316.609, quien solicita autorización para la explotación en la vía pública de un puesto de pochoclos; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar la venta ambulante a aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente por la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen, sin contar con puestos o paradas fijas, o bien, de existir estos últimos de carácter estrictamente circunstancial.-

Que el Dto. 477/2004 establece que tanto los escaparates, mercaderías y/o elementos que se utilicen en los puestos autorizados, al finalizar la actividad diaria deberán ser retirados de los lugares designados, no pudiendo permanecer los mismos bajo ningún concepto en la vía pública.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario a el Sr. Carlos Marcelo Gonzalez, D.N.I. N° 23.316.609, a realizar la venta de pochoclos, copos de nieve, manzanas acarameladas y praliné envasado, en la Av. San Martín entre calles Florida y Belgrano, desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, según Ordenanza 1765 y Decreto 477/2004 y modificatorias, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR a el Sr. Carlos Marcelo Gonzalez que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.

Artículo 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el

autorizado deberá exhibir en lugar visible del puesto el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 103/A/2020
Villa Carlos Paz, 22 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 190830/2020, presentado por el Sr. Carlos Marcelo Gonzalez, D.N.I. N° 31.919.648, quien solicita autorización para la explotación en la vía pública de un puesto de pochoclos; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar la venta ambulante a aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente por la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen, sin contar con puestos o paradas fijas, o bien, de existir estos últimos de carácter estrictamente circunstancial.-

Que el Dto. 477/2004 establece que tanto los escaparates, mercaderías y/o elementos que se utilicen en los puestos autorizados, al finalizar la actividad diaria deberán ser retirados de los lugares designados, no pudiendo permanecer los mismos bajo ningún concepto en la vía pública.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario a el Sr. Carlos Marcelo Gonzalez, D.N.I. N° 31.919.648, a realizar la venta de pochoclos, copos de nieve, manzanas acarameladas y praliné envasado, en la Plaza Renacer, sobre la vereda de la calle Leandro N. Alem, desde la aprobación de la presente y hasta el 10 de marzo de 2021, según Ordenanza 1765 y Decreto 477/2004 y modificatorias, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR a el Sr. Carlos Marcelo Gonzalez, D.N.I. N° 31.919.648, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.

Artículo 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible del puesto el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Darío Zeino, Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 104/A/2020
Villa Carlos Paz, 24 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 190262/20 presentado por el Sr. Jose Luis Cassina, DNI N°: 38.881.457, en su carácter de titular del comercio con nombre de fantasía "American Chips", mediante el cual solicita autorización para una acción promocional en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la misma consiste en la promoción del local comercial American Chips certificado de habilitación N° 11189, mediante un promotor personificado.-

Que la actividad, está prevista y gravada en la Ordenanza Tarifaria, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°: AUTORIZAR con carácter precario, al Sr. Jose Luis Cassina, DNI N°: 38.881.457, a realizar una acción promocional del local "American Chips" a los vecinos y turistas que nos visitan, con un promotor.-

Artículo 2°: Las zonas a desarrollar la actividad autorizada es el centro de la ciudad por un periodo de tres (3) días, a partir del día viernes 25 de diciembre y hasta el domingo 27 de diciembre de 2020 inclusive.-

Artículo 3°: El Sr. Jose Luis Cassina se hará cargo para sí de las cargas sociales que determine la legislación vigente, deslindando de toda responsabilidad al Municipio.-

Artículo 4°: NOTIFICAR al autorizado que se encuentra prohibida la distribución de folletería o volantes en la Vía Pública y la instalación de exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Artículo 5°: El Sr. Jose Luis Cassina en contraprestación abonará al Municipio la suma establecida conforme pautas dadas por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 6°: La Dirección de Seguridad, la Dirección de Recursos fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 7°: Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Sebastián Boldrini, a/c Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 105/A/2020
Villa Carlos Paz, 24 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 171308/2018, presentado por la Sra. Evangelina María Bustamante, D.N.I. N° 30.986.155, quien solicita autorización para la explotación en la vía pública de un puesto de pochoclos; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar la venta ambulante a aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente por la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen,

sin contar con puestos o paradas fijas, o bien, de existir estos últimos de carácter estrictamente circunstancial.-

Que el Dto. 477/2004 establece que tanto los escaparates, mercaderías y/o elementos que se utilicen en los puestos autorizados, al finalizar la actividad diaria deberán ser retirados de los lugares designados, no pudiendo permanecer los mismos bajo ningún concepto en la vía pública.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario a la Sra. Evangelina María Bustamante, D.N.I. N° 30.986.155, a realizar la venta de pochoclos, copos de nieve, manzanas acarameladas y praliné envasado, en Av. General Paz a la altura del N° 45, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, según Ordenanza 1765 y Decreto 477/2004 y modificatorias, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la Sra. Evangelina María Bustamante, D.N.I. N° 30.986.155, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.

Artículo 3°.- La peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y la autorizada deberá exhibir en lugar visible del puesto el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Sebastián Boldrini, a/c Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 106/A/2020

Villa Carlos Paz, 24 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 190904/2020, presentado por la Sra. María Soledad Di Campli, D.N.I. N° 32.190.700, quien solicita autorización para la explotación en la vía pública de un puesto de pochoclos; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar la venta ambulante a aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente por la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen, sin contar con puestos o paradas fijas, o bien, de existir estos últimos de carácter estrictamente circunstancial.-

Que el Dto. 477/2004 establece que tanto los escaparates, mercaderías y/o elementos que se utilicen en los puestos autorizados, al finalizar la actividad diaria deberán ser retirados de

los lugares designados, no pudiendo permanecer los mismos bajo ningún concepto en la vía pública.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario a la Sra. María Soledad Di Campli, D.N.I. N° 32.190.700, a realizar la venta de pochoclos, copos de nieve, manzanas acarameladas y praliné envasado, en Av. Illia y calle Esparta (espacio verde), desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, según Ordenanza 1765 y Decreto 477/2004 y modificatorias, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la Sra. María Soledad Di Campli, D.N.I. N° 32.190.700, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.

Artículo 3°.- La peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y la autorizada deberá exhibir en lugar visible del puesto el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Sebastián Boldrini, a/c Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 107/A/2020

Villa Carlos Paz, 24 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 163506/2018, presentado por el Sr. Alberto Nicolás Pantrigo, D.N.I. N° 17.844.120, quien solicita autorización para la explotación en la vía pública de un puesto de pochoclos; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar la venta ambulante a aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente por la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen, sin contar con puestos o paradas fijas, o bien, de existir estos últimos de carácter estrictamente circunstancial.-

Que el Dto. 477/2004 establece que tanto los escaparates, mercaderías y/o elementos que se utilicen en los puestos autorizados, al finalizar la actividad diaria deberán ser retirados de los lugares designados, no pudiendo permanecer los mismos bajo ningún concepto en la vía pública.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente

resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Alberto Nicolás Pantrigo, D.N.I. N° 17.844.120, a realizar la venta de pochoclos, copos de nieve, manzanas acarameladas y praliné envasado, en Av. Arturo Umberto Illia esquina Gobernador Ferreyra, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, según Ordenanza 1765 y Decreto 477/2004 y modificatorias, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR al Sr. Alberto Nicolás Pantrigo, D.N.I. N° 17.844.120, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.-

Artículo 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible del puesto el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

Artículo 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Sebastián Boldrini, a/c Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 108/A/2020
Villa Carlos Paz, 24 de diciembre de 2020

VISTO: La nota presentada por la Dirección de Cultura, mediante la cual solicita autorización para la venta de globos en la vía pública, para el Sr. Pedro Alejandro Riquelme, D.N.I. N° 21.733.316; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para venta de globos en la vía pública, no pudiendo instalar exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario al Sr. Pedro Alejandro Riquelme, D.N.I. N° 21.733.316, a la venta de globos en la vía pública en el sector de la zona A, Av. Gral. Paz, entre las

calles Alvear y Av. Libertad (frente a galería del Sol), desde la aprobación de la presente hasta el 10 de marzo de 2021.-

Artículo 2°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y el autorizado deberá exhibir en lugar visible el pago del canon mensual.-

Artículo 4°.- La Dirección de Cultura, la Dirección de Seguridad, La Dirección de Recursos Fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Sebastián Boldrini, a/c Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 109/A/2020
Villa Carlos Paz, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 183386/2020, presentado por la Sra. Carlota Maria Virginia Gonzalez, D.N.I. N° 4.887.477, quien solicita autorización para la explotación en la vía pública de un puesto de pochoclos; y

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° 1765 establece la autorización para realizar la venta ambulante a aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente por la vía pública y transportando personalmente la mercadería que ofrecen, sin contar con puestos o paradas fijas, o bien, de existir estos últimos de carácter estrictamente circunstancial.-

Que el Dto. 477/2004 establece que tanto los escaparates, mercaderías y/o elementos que se utilicen en los puestos autorizados, al finalizar la actividad diaria deberán ser retirados de los lugares designados, no pudiendo permanecer los mismos bajo ningún concepto en la vía pública.-

Que la actividad a desarrollar será en forma personal por la autorizada, debiendo exhibirse en lugar visible la presente resolución, como también el comprobante de pago del canon mensual.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el pedido formulado por el particular.-

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORIZAR con carácter precario a la Sra. Carlota Maria Virginia Gonzalez, D.N.I. N° 4.887.477 a realizar la venta de pochoclos, copos de nieve, manzanas acarameladas y praliné envasado, en la Av. General Paz esquina Pje. San Ignacio desde la aprobación de la presente hasta el 31 de diciembre de 2020, según Ordenanza 1765 y Decreto 477/2004 y modificatorias, en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la Sra. Carlota Maria Virginia Gonzalez, D.N.I. N° 4.887.477, que será solidariamente responsable de las faltas e incumplimientos que pudieran cometer con motivo de la siguiente autorización.-

Artículo 3°.- La Dirección de Recursos Fiscales procederá al cobro del canon por el ejercicio de la actividad correspondiente y la

autorizada deberá exhibir en lugar visible del puesto el pago del canon mensual correspondiente.-

Artículo 4°.- La Dirección de Seguridad tomará conocimiento de la presente.-

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Sebastián Boldrini, a/c Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 110/A/2020
Villa Carlos Paz, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 190946/20 presentado por el Sr. Daniel Emilio Gauna, DNI N°: 29.101.272, en su carácter de titular de los comercios CARLOS PAZ VISION Y GONDE TOURS, mediante el cual solicita autorización para una acción promocional en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la misma consiste en la promoción de excursiones, actividades turísticas y recreativas, mediante un promotor.-

Que la actividad, está prevista y gravada en la Ordenanza Tarifaria, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones RESUELVE

Artículo 1°: AUTORIZAR con carácter precario, al Sr. Daniel Emilio Gauna, DNI N°: 29.101.272, a realizar una acción promocional en vía pública para las firmas CARLOS PAZ VISION Y GONDE TOURS, a los vecinos y turistas que nos visitan, con un agente de promoción.-

Artículo 2°: Las zonas a desarrollar la actividad autorizada es el centro de la ciudad, por un periodo de diez (10) días, a partir del 01 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2021 inclusive.-

Artículo 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°: El autorizado se hará cargo para sí de las cargas sociales que determine la legislación vigente, deslindando de toda responsabilidad al Municipio.-

Artículo 5°: NOTIFICAR que se encuentra prohibida la distribución de folletería o volantes en la Vía Pública y la instalación de exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Artículo 6°: El peticionante en contraprestación abonará al Municipio la suma establecida conforme pautas dadas por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 7°: La Dirección de Seguridad, la Dirección de Recursos fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 8°: Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Sebastián Boldrini, a/c Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 111/A/2020
Villa Carlos Paz, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 190897/20 presentado por el Sr. Federico Ricardo Maslein, DNI N°: 21.839.926, en su carácter de representante de BIBLIOTE.COM, mediante el cual solicita autorización para una acción promocional en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la misma consiste en la promoción de una Plataforma Educativa Virtual que brinda herramientas formativas tales como libros, enciclopedias, mapas, entre otros, mediante promotores.-

Que la actividad, está prevista y gravada en la Ordenanza Tarifaria, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones RESUELVE

Artículo 1°: AUTORIZAR con carácter precario, al Sr. Federico Ricardo Maslein, DNI N°: 21.839.926, a realizar una acción promocional en vía pública para la firma ELBIBLIOTE.COM, a los vecinos y turistas que nos visitan, con un agente de promoción.-

Artículo 2°: Las zonas a desarrollar la actividad autorizada es el centro de la ciudad, durante los días martes 29 y miércoles 30 de diciembre de 2020.-

Artículo 3°: El Sr. Federico Ricardo Maslein se hará cargo para sí de las cargas sociales que determine la legislación vigente, deslindando de toda responsabilidad al Municipio.-

Artículo 4°: NOTIFICAR al autorizado que se encuentra prohibida la distribución de folletería o volantes en la Vía Pública y la instalación de exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Artículo 5°: El peticionante en contraprestación abonará al Municipio la suma establecida conforme pautas dadas por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 6°: La Dirección de Seguridad, la Dirección de Recursos fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 7°: Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Sebastián Boldrini, a/c Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 112/A/2020
Villa Carlos Paz, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 190897/20 presentado por el Sr. Federico Ricardo Maslein, DNI N°: 21.839.926, en su carácter de representante de BIBLIOTE.COM, mediante el cual solicita autorización para una acción promocional en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la misma consiste en la promoción de una Plataforma Educativa Virtual que brinda herramientas formativas tales como libros, enciclopedias, mapas, entre otros, mediante promotores.-

Que la actividad, está prevista y gravada en la Ordenanza Tarifaria, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo 1°: AUTORIZAR con carácter precario, al Sr. Federico Ricardo Maslein, DNI N°: 21.839.926, a realizar una acción promocional en vía pública para la firma ELBILIOTE.COM, a los vecinos y turistas que nos visitan, con agentes de promoción.-

Artículo 2°: Las zonas a desarrollar la actividad autorizada es el centro de la ciudad, por un periodo de dieciséis (16) días a partir del 02 de enero de 2021 hasta el 17 de enero de 2021 inclusive.-

Artículo 3°.- El peticionante deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de las disposiciones sanitarias dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 4°: El Sr. Federico Ricardo Maslein se hará cargo para sí de las cargas sociales que determine la legislación vigente, deslindando de toda responsabilidad al Municipio.-

Artículo 5°: NOTIFICAR que se encuentra prohibida la distribución de folletería o volantes en la Vía Pública y la instalación de exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Artículo 6°: El peticionante en contraprestación abonará al Municipio la suma establecida conforme pautas dadas por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 7°: La Dirección de Seguridad, la Dirección de Recursos Fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 8°: Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Sebastián Boldrini, a/c Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

**RESOLUCIÓN N° 113/A/2020
Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2020**

VISTO: El expediente N° 190262/20 presentado por el Sr. Jose Luis Cassina, DNI N°: 38.881.457, en su carácter de titular del comercio con nombre de fantasía "American Chips", mediante el cual solicita autorización para una acción promocional en la vía pública; y

CONSIDERANDO: Que la misma consiste en la promoción del local comercial American Chips certificado de habilitación N° 11189, mediante un promotor personificado.-

Que la actividad, está prevista y gravada en la Ordenanza Tarifaria, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que disponga sobre el particular.-

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN en uso de sus atribuciones
RESUELVE**

Artículo 1°: AUTORIZAR con carácter precario, al Sr. Jose Luis Cassina, DNI N°: 38.881.457, a realizar una acción promocional del local "American Chips" a los vecinos y turistas que nos visitan, con un promotor.-

Artículo 2°: Las zonas a desarrollar la actividad autorizada es el centro de la ciudad por un periodo de quince (15) días, los días 01, 02, 03, 08, 09, 10, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de enero de 2021.-

Artículo 3°: El Sr. Jose Luis Cassina se hará cargo para sí de las cargas sociales que determine la legislación vigente, deslindando de toda responsabilidad al Municipio.-

Artículo 4°: NOTIFICAR al autorizado que se encuentra prohibida la distribución de folletería o volantes en la Vía Pública y la instalación de exhibidores u otro elemento de similar especie.-

Artículo 5°: El Sr. Jose Luis Cassina en contraprestación abonará al Municipio la suma establecida conforme pautas dadas por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Artículo 6°: La Dirección de Seguridad, la Dirección de Recursos fiscales y el peticionante tomarán conocimiento de la presente.-

Artículo 7°: Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Sebastián Boldrini, a/c Sec. Gobierno y Coordinación – Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN N° 040/B/2020
Villa Carlos Paz, 11 de diciembre de 2020**

VISTO: Los Recursos Jerárquicos interpuestos por el Sr. Eliseo Antonio Arrarás, por derecho propio y en nombre y representación de CONEA SA. y Agro Proyectos S.A., en contra de las Resoluciones N° 006/B/20 de fecha 26/10/20- E.A N° 187404/20; Resolución N° 007/B/20 de fecha 26/10/20-EA N° 187.403/20; Resolución N° 007/B/20 replicada con fecha 02/11/20 en EA N° 178669/19; Resolución N° 008/B/2020 de fecha 26/10/20- EA N° 187405/20; Resolución N° 009/B/2020 de fecha 26/10/20-EA N° 187406/20 y; Resolución 010/B/2020 de fecha 26/10/20 EA N° 187407/20; todas ellas dictadas por la Dirección de Obras Privadas de esta Municipalidad de Villa Carlos Paz, y;

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Administración, conforme lo prescripto por los artículos 42 y 95 de la Ley 6658, proveer en un solo acto y dictar un único instrumento, cuando se trate de llevar respuesta a una serie de actos administrativos de igual naturaleza y de impulsos simultáneos, como en el caso.-

Que el recurrente ataca las resoluciones detalladas en el acápite, que resolvieron en lo formal y sustancial "DESESTIMAR el Recurso de Reconsideración deducido por la empresa CONEA SA, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente..."-.

Que el administrado subsume las críticas a lo resuelto por la Dirección de Obras Privadas, básicamente en dos presupuestos:

El primero, relacionado a vicios formales de los actos administrativos dictados, por ausencia en los instrumentos resolutive de firma del Director.

El segundo argumento crítico, lo basa el recurrente, en el yerro de la administración, al exigir o "imponer criterios", que a su entender no encuentran respaldo en las disposiciones legales y administrativas aplicables, en particular aquellas que hacen a la actuación del/os profesionales matriculados autorizados, que hubiesen intervenido o intervengan, como Directores Técnicos de la Obra, o en la suscripción de aquellos planos sometidos a la visación y aprobación Municipal" que hubiesen sido encargados por el comitente de la obra y a los fines de obtener, de la autoridad administrativa municipal la aprobación final del plano conforme a obra y/o el certificado de final de obra exigido y regulado en la Ordenanza 4021-Código de Edificación.(Art. 8.16.4).-

La intervención del profesional matriculado que asume las "responsabilidades" de la Dirección Técnica de la Obra (Decreto N° 1332-C, Decreto N° 2074-C, etc), no puede ser desconocido por el administrado, ya que resulta necesaria y conducente, conforme la Ordenanza N° 4021 (Código de Edificación) y demás

normativas que rigen el ejercicio y facultades de contralor estatal en la materia, para obtener de la Administración la aprobación del plano "conforme a la obra que se trate y /o emitir el respectivo final de obra".-

En orden a llevar respuesta definitiva a las cuestiones sometidas a debate por el recurrente, corresponde considerar previamente si los argumentos planteados por aquel, resultan en el caso idóneos para invalidar, o poner en crisis al procedimiento del dictado de los actos administrativos (Resoluciones impugnadas), contrario a las pretensiones del impugnante.-

Al respecto, a los fines de contextualizar las razones esgrimidas por el presentante, en primer lugar refiero sobre la crítica de "falta de la firma," en las resoluciones dictadas, sobre el sello del Director responsable del dictado del acto, lo que no resulta de recibo, toda vez que, no es el recurso jerárquico la vía idónea para cuestionar la validez o nulidad del acto administrativo, el que en otro orden, y conforme surge de la exposiciones subsiguientes del administrado, dichos actos (Resoluciones) en cuanto a su contenido y fondo de lo que fuera sometido a consideración de la Administración, son refutadas por el recurrente, y por ende la ausencia de algún requisito formal en las mismas, no le han impedido ejercitar, ni han vulnerado al presentante, el amplio ejercicio de defensa de sus derechos supuestamente agravados por la omisión de "firma".-

En otro orden, las Resoluciones cuestionadas (N° 006/B/20 de fecha 26/10/20; N° 007/B/20 de fecha 26/10/20 y 007/B/20 de fecha 02/11/20; N° 008/B/2020 de fecha 26/10/20, 009/B/2020 de fecha 26/10/20 y; 010/B/2020, de fecha 26/10/2020), dictadas por la Dirección de Obras Privadas, se encuentran fundadas y motivadas, técnica y legalmente, reuniendo los requisitos de validez y eficacia que impregnan los actos administrativos.-

Del análisis de las actuaciones administrativas que llevaron al dictado de los actos cuestionados, las probanzas obrantes, documentales, intercambios de notas y comunicaciones e informes de los Colegios Profesionales, tanto de Arquitectos como de Ingenieros, en respuesta a requerimientos de la Administración, de fecha 09/09/20, se observa que la Administración ha explicitado acabadamente la improcedencia técnica y jurídica del pedido del administrado, en torno a la obtención de los certificados finales o parciales de obras y ha actuado conforme a derecho.-

A pesar de la alteración argumentativa por parte del recurrente, de la técnica lógica del razonamiento seguido por la administración, tendiente a confundir los extremos sobre los que ésta fundara los actos administrativos dictados en rechazo a sus pretensiones, no se verifica que el recurrente haya cumplimentado las exigencias de las Leyes Provinciales que reglamentan el ejercicio profesional y de las que en el orden Nacional, Provincial y Municipal, vinculan dicha intervención frente a las exigencias y requisitos requeridos por la Administración Pública de cualquier orden, para emitir en los casos sometidos a su consideración el certificados final de obra.-

En efecto, sin adentrarnos a la estéril discusión que hagan a la relación de trabajo del profesional ya sea como "dependiente o independiente" del comitente, lo real y concreto es que tanto la Ordenanza 4021, remiten a "leyes reglamentarias del ejercicios profesionales" no solo con relación a las profesiones autorizadas por su incumbencia a la Dirección Técnica de Obra, o a la confección, presentación, suscripción, de "planos" de "obras", sino también como en un sentido más amplio y abarcativo de "profesiones" se expresa en el Artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658, "Los documentos y planos que se presenten, excepto los croquis, deberán ser firmados por profesionales inscriptos en la matrícula cuando así lo exija la ley reglamentaria de la profesión correspondiente" (el subrayado me pertenece).-

A mayor abundamiento de las razones, acabada y fundamentadamente esgrimidas por la Dirección en los actuados referenciados, no desconoce el recurrente que las leyes reglamentarias de Colegiación y de Cajas Profesionales vigentes (Ley 7192 -Arquitectos-; Ley 7674 -Ingenieros-, Decreto 1332 C, Decreto N° 2470, Ley 8470), sujetan a la Administración a la exigencia del cumplimiento por parte de los profesionales que representen al Administrado y asuman la responsabilidad en la Dirección Técnica de la Obra, de aquellas condiciones de validez y subsistencia de la matrícula y demás condiciones formales que lo habiliten a intervenir. En igual sentido, y atento la responsabilidad profesional que asumen, surgen las exigencias de dichos Colegios y Cajas Profesionales, con relación a aforos, sellados, aranceles, y aportes previsionales exigidos por la Ley N° 8470, etc.), o la acreditación ante la Administración que, por las razones que fueran, el citado profesional se encuentra eximido de dichas obligaciones y por ende pueda el estado municipal quedar liberado de las mandas legales, la que en particular vuelvo a citar:

Ley N°8470, la que en sus postulados pertinentes rezan:
ARTÍCULO 2: Quedan obligatoriamente comprendidos en el régimen de la presente ley todos los profesionales inscriptos en la matrícula y que la mantengan vigentes, de los siguientes Colegios Profesionales: de Agrimensores (Ley 7455), de Arquitectos (Ley 7192), de Ingenieros Agrónomos (Ley 7461), de Ingenieros Civiles (Ley 7674), de Ingenieros Especialistas (Ley 7673), de Maestros Mayores de Obras y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura (Ley 7742), y de Técnicos Constructores Universitarios y/o Constructores Universitarios (Ley 7743) y los que posteriormente se incorporaren, con la condición de que ejerzan la profesión en la Provincia de Córdoba.....
ARTÍCULO 26: Las Instituciones, los Colegios Profesionales y los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, exigirán como condición indispensable para la visación, registro, tramitación, aprobación final de los trabajos, etc., constancia de haber cumplido con las disposiciones de esta Ley en materia de afiliación y aportes, exceptuándose los trabajos encomendados en trámites judiciales, en cuyo caso el profesional interviniente deberá solicitar oportunamente la estimación de sus honorarios con intervención del Colegio Profesional respectivo. El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas por parte de los funcionarios públicos los hará pasibles de las sanciones que la normativa vigente imponga.-
...ARTÍCULO 28: La administración nacional, provincial o municipal, como así también los entes autárquicos descentralizados, empresas del Estado y cualquier otra entidad estatal, deberán especificar en los legajos de toda obra pública a ejecutar en el ámbito de la provincia de Córdoba, la obligación de cumplir con las previsiones de la presente Ley" (lo subrayado me pertenece).-

Los remedios defensivos carecen de elementos fácticos y jurídicos que impongan la necesidad de la Administración de modificar lo resuelto y corresponde e incumbe al Administrado gestionar por la vía y por ante quien corresponda, la justificación que libere al Estado Municipal de la prohibición fijada por la ley.-

Lo contrario, es como lo persigue el administrado pretender que la actividad legisferante del Estado y el poder de contralor que le compete sea complaciente, se concentre, y ejecute en beneficio del interés particular que representa su parte. Ello en base a un supuesto e improbable y mal entendido "desarrollo" urbanístico que referencia, una única cuestión: El sistema de costos-beneficios económico del urbanizador/inversor, y desatiende al interés y bienestar general de la población.-

Ello se denota nuevamente en esta instancia administrativa, la que dista del ejercicio regular de un derecho, para constituirse en un ejercicio abusivo que el administrado ejercita, para reclamar un proceder de la Administración contrario a derecho, y para que soslayando la legislación vigente, el Municipio revise decisiones claras y fundadas de su correcto proceder.-

Por todo lo expresado, corresponde el dictado del acto administrativo que resuelve sobre el particular.-

POR ELLO:

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL,
En uso de sus atribuciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR los Recursos Jerárquicos impetrados por el administrado Sr. Eliseo Antonio Arrarás, D.N.I. N° 11.995.233, quien actúa por derecho propio y en nombre y representación de Agro Proyectos S.A y Conea S.A., que fueran interpuestos en contra de las Resoluciones N° 006/B/20 de fecha 26/10/20- en Exp..Adm. N° 187404/20; Resolución N° 007/B/20 de fecha 26/10/20-en Exp.Adm. N° 187.403/20; Resolución N° 007/B/20 replicada con fecha 02/11/20 en Exp. Adm N° 178669/19; Resolución N° 008/B/2020 de fecha 26/10/20-en Exp.Adm N° 187405/20; Resolución N° 009/B/2020 de fecha 26/10/20-en Exp. Adm. N° 187406/20 y; Resolución 010/B/2020 de fecha 26/10/20 –en Exp. Adm. N° 187407/20; todas ellas dictadas por la Dirección de Obras Privadas de esta Municipalidad de Villa Carlos Paz y en un todo de acuerdo a los Considerandos del presente.-

ARTICULO 2.- ORDENAR al área correspondiente, agregar copia de esta resolución, en cada uno de los expedientes que aplica, enumerados en el artículo precedente, y en todo aquel en los cuales la Administración deba expedirse sobre el mismo objeto, causa y motivo y con relación a idéntico requirente.-

ARTICULO 3°.- Protocolícese, hágase saber y dese copia.-

Fdo.: Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental -
Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN N° 041/B/2020

Villa Carlos Paz, 15 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente 172853/2019; la Licitación Pública N° 4/2019; el Contrato N° 356/2019; el informe emitido por la inspectora Arq. Marcela Bosch de fecha 29 de septiembre del año 2020; La Resolución N° 034/B/2020; el descargo realizado por la Contratista mediante la nota de pedido N° 2; el informe realizado por la Arq. Marcela Bosch de fecha 23/10/2020; y

CONSIDERANDO: Que mediante Licitación Pública N° 4/2019 se adjudicó el ítem n° 1 del pliego de base y condiciones a la Empresa Aryko S.A. a los fines de la terminación del Polideportivo del Barrio Santa Rita de la ciudad de Villa Carlos Paz.

Que con fecha 11 de abril del año 2019 se celebró el contrato N° 356/2019 entre la Municipalidad y la Contratista a los efectos referidos.

Que con fecha 29 de septiembre del año 2020 la Arq. Marcela Bosch del Departamento de Estudios y Proyectos del Municipio, en su calidad de inspectora de la obra referida, presentó informe donde surge que la contratista no ha cumplido con las tareas solicitadas en la obra, pese a estar intimada con dos órdenes de servicio de fecha 01/05/2020 y 21/06/2020; no existiendo en el expediente de referencia justificaciones, excusas o eximentes de la responsabilidad para no acatar las tareas solicitadas.

Que los Artículos 19 y 20 del Pliego de Bases y Condiciones, fijan las causales de multa, las penalidades por incumplimiento y los mecanismos para su aplicación.

Que mediante la Resolución N° 034/B/2020 emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano Ambiental de la Municipalidad de Villa Carlos Paz se resolvió APLICAR a la Empresa Aryko S.A. una multa, equivalente al uno por mil, por el monto de la oferta, por el término de veinte días corridos, por el atraso injustificado en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, que asciende a la

suma de Pesos Quinientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y cuatro con 74/100 (578.474,74).

Que la Empresa mediante nota de pedido N° 2 de fecha 13 de octubre del año 2020, presentó descargo en contra de la Resolución mencionada en el párrafo precedente. La Empresa rechazó la Resolución por improcedente y maliciosa. Esgrime que a través de la misma se trata de presionar y amedrentar a la empresa para que cese con un reclamo de deudas que el Municipio mantiene con ella. Manifiesta además, que la obra cuenta con recepción provisoria y que cuenta con una póliza de garantía por fondo de reparo por lo que es improcedente la aplicación de una multa. Expresa que el uso correcto de las instalaciones como así la vigilancia del predio para evitar vandalismo es responsabilidad del comitente. Por todo ello, solicitó se deje sin efecto la Resolución atacada.

Que con fecha 23/10/2020 la Arq. Marcela A. Bosch del Departamento de Estudio y Proyectos del Municipio, emitió informe nuevamente manifestando que los reclamos realizados por el Municipio se regulan estrictamente bajo las disposiciones del pliego técnico y el pliego de bases y condiciones de la litigación de la obra. Que la recepción provisoria de la obra pone a la obra en garantía por un año hasta la emisión de la recepción definitiva. Que las órdenes de servicios enviadas por el Municipio fueron recibidas y contestadas por la Empresa estando en conocimiento de las tareas solicitadas. Y por todo ello, recomienda la aplicación de la multa si la Empresa no complementa el control de las bombas de incendios como se solicitó en las órdenes de servicio.

Que en lo particular, la Secretaría de Desarrollo Urbano Ambiental, considera que se ha actuado de conformidad al procedimiento administrativo, respetándose en debida forma con el proceso adjetivo que rige en la materia, y que en virtud de las constancias obrantes en el expediente de referencia corresponde desestimar el descargo formulado por la Empresa.

Que en mérito a su consideración es necesario dictar la respectivo Resolución que provea desestimar el descargo formulado por la Empresa ARYKO S.A. presentado mediante nota de pedido N° 2 de fecha 13 de octubre del año 2020 y confirmar en todas sus partes la Resolución N° 034/B/2020.

Que conforme lo establece el art. 20 del pliego de Bases y Condiciones una vez rechazado el descargo con el presente acto administrativo, la multa queda firme y el Municipio podrá retener su importe de los pagos que le adeude al contratista y/o solicitar se deposite la suma correspondiente.

Que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo que resuelve sobre el particular.-

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL,
en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- DESESTIMAR EL DESCARGO presentado por la Empresa ARYKO S.A., en contra de la Resolución 034/B/2020 dictada por la Secretaría de Desarrollo Urbano Ambiental, equivalente al uno por mil, por el monto de la oferta, por el término de veinte días corridos, por el atraso injustificado en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, que asciende a la suma de Pesos Quinientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 74/100 (\$ 578.474,74).-

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la Empresa ARYKO S.A., de lo dispuesto en la presente, a los fines que ejerza las facultades establecidas en el Art. 20° del pliego general de bases y condiciones.

Artículo 3°.- TRASLADAR copia al Departamento de Tesorería, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, a los fines de la realización del descuento correspondiente, una vez firme la presente resolución.

Artículo 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental - Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor -

RESOLUCIÓN 042/B/2020
Villa Carlos Paz, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente 161312/18, Licitación Pública N° 01/2018; el Contrato N° 503/2018; el informe emitido por el inspector Ing. Carlos Venturi; y

CONSIDERANDO: Que mediante Licitación Pública N° 01/2018, se adjudicó a Alfredo Juan Soletti la ejecución de la Pavimentación en Av. Costanera Tramo 17, entre Nahuel Huapi y Comechigones.

Que con fecha 07 de mayo del año 2018 se celebró el contrato N° 503/2018 entre la Municipalidad y la Contratista a los efectos referidos.

Que con fecha 10 de diciembre del año 2020 el Ing., Carlos Venturi – Coordinador Gral. De Obras Públicas del Municipio - en su calidad de inspectora de la obra referida, presentó informe donde surge que la contratista no ha cumplido con las tareas solicitadas en la obra, pese a recomendar las últimas modificaciones la cual da origen al Decreto n° 440/B/20, fijando la fecha de terminación de los trabajos el día 31/10/2020; no existiendo en el expediente de referencia justificaciones, excusas o eximentes de la responsabilidad para no acatar las tareas solicitadas.

Que los Artículos 14° del Contrato de Obra N° 503, fija las causales de multa, las penalidades por incumplimiento y los mecanismos para su aplicación.

Artículo 14°.-Penalidades por Incumplimiento: Son causales de multa: a) No acatamiento de las órdenes de la Inspección Municipal: variarán entre el uno por mil (1‰) y el cinco por mil (5‰), de acuerdo a la gravedad de la falta. b) Cuando el Contratista realice trabajos ejecutándolos en forma defectuosa y/o que no correspondan estrictamente a lo especificado en Pliegos o a las normas del arte del buen construir, aunque la Inspección Técnica, en esta eventualidad, no proceda a ordenar su demolición y/o reconstrucción total o parcial por razones de fuerza mayor (perjuicios o pérdidas), hechos consumados, premura en la entrega de la Obra u otros que se estimen de aplicación, se establece una multa que variará entre el uno por ciento (1 %) y el cuatro por ciento (4%). c) Cuando el Contratista no cumpla con el Plan de Trabajos de la Obra, se aplicará una multa del dos por mil (2‰) diario mientras dure el incumplimiento. Las multas se aplicarán con los porcentajes establecidos sobre el monto de la oferta y podrán ser aplicadas de manera simultánea. La aplicación de multas es sin perjuicio de la rescisión del Contrato y reclamo de los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad. Producido un caso de aplicación de multa, la Inspección de Obra comunicará al Sr. Director de Obras Públicas, quien la notificará a la Contratista. En caso de no presentarse descargos en un plazo de 48 hs. de notificado o éstos sean rechazados o desestimados, las multas quedarán firmes y definitivas, debiendo el Contratista depositar las sumas correspondientes en la Tesorería Municipal dentro de las setenta y dos horas (72 Hs.) de notificado, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Contrato y rescisión del mismo.

Que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo que resuelve sobre el particular.-

Por ello:
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL,
en uso de sus atribuciones
RESUELVE

Artículo 1°.- APLICAR al Sr. Alfredo Juan Soletti, D.N.I. 13.150.666, una multa del dos por mil del monto de la oferta, por atraso injustificado de ciento veinticinco (125) días corridos para en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, que asciende a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Dieciséis con Veinticinco Centavos (\$ 1.741.416,25).-

Artículo 2°.- NOTIFICAR al Sr. Alfredo Juan Soletti de lo dispuesto en la presente, a los fines que ejerza las facultades establecidas en la Clausula Decimo Cuarta del Contrato de Obra.

Artículo 3°.- TRASLADAR copia al Departamento de Tesorería, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, a los fines de la realización del descuento correspondiente, una vez firme la presente resolución.

Artículo 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: Gustavo García Setti, Sec. Des. Urbano Ambiental- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 038/C/2020
Villa Carlos Paz, 03 de diciembre de 2020

VISTO: el informe sobre las Cuentas con Afectación Específica presentado por la Dirección de Administración y Presupuesto; y

CONSIDERANDO: Que en el mencionado informe se manifiesta la necesidad de realizar los ajustes correspondientes a las Cuentas con Afectación Específicas.-

Que el Departamento Contaduría informa un detalle de las Cuentas con Afectación Específica con los ingresos.-

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que dispone sobre el particular.-

Por ello, en uso de sus atribuciones
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
RESUELVE

Artículo 1°.- INFORMAR los ajustes de los fondos con afectación específica correspondiente al 31/10/2020, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

FDO ORDENAMIENTO SANITARIO	1.13.36.363.	\$ 100.533.30
SALAS CUNA	1.11.14.141.47.	\$ 2.090.760.00
P.A.I.COR.	1.11.14.141.40.	\$ 2.766.022.19
FALDEO MONTAÑOSO	1.11.14.140.19.	\$ 820.656.78
FONDO RUBRO OBRAS	1.11.14.140.22.	\$ 4.158.063.57
FONDO COMPENSACION CONSENSO FISCAL	1.11.14.141.32.	\$ 1.070.214.69
FOMMEP	1.11.14.141.46.	\$ 138.600.00

EGRESOS

FDO ORDENAMIENTO SANITARIO	36.61.100.1.60.617.	\$ 45.239.98
	36.61.100.1.60.618.	\$ 5.026.66

	36.61.100.1.60.619.	\$ 50.266.66
SALAS CUNA	35.51.100.1.60.634.	\$ 2.090.760.00
P.A.I.COR.	35.51.100.1.60.630.	\$ 2.766.022.19
FALDEO MONTAÑOSO	32.01.100.2.24.425.	\$ 820.656.78
FONDO RUBRO OBRAS	37.01.100.2.60.614.	\$ 4.158.063.57
FONDO COMPENSACION CONSENSO FISCAL	37.01.100.2.60.639.	\$ 1.070.214.69
FOMMEP	31.15.100.1.60.633.	\$ 138.600.00

Artículo 2°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.

Fdo.: Héctor D. Gilli, Sec. Economía y Finanzas- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

RESOLUCIÓN N° 039/C/2020
Villa Carlos Paz, 04 de diciembre de 2020

VISTO: La Ordenanza N° 4.894 promulgada en fecha 28.02.08, que en su art. 2 dispone que "... cualquiera fuere el monto del crédito original reclamado en juicio por la Municipalidad, la designación del Martillero será por sorteo entre los inscriptos en la lista de Martilleros de la Municipalidad de Villa Carlos Paz según convocatoria e inscripción anual realizada al efecto", y

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 265/C/2.020 dispuso convocar a Martilleros Públicos Matriculados a los efectos de proceder a la inscripción anual en el Registro creado a tal fin, estableciendo como último día de inscripción el 31.07.2020.

Que del informe producido por el Departamento Procuración surge que se han inscripto en el mencionado Registro 3 (tres) martilleros que cumplimentan con los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 7.191 y modificatorias N° 7.524, N° 7.720 y N° 8.764.

Por ello:

EL SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, en uso de sus atribuciones
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que el Registro de Martilleros Públicos de la Municipalidad de Villa Carlos Paz del año en curso queda conformado por los Profesionales que se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Notifíquese al Departamento Procuración, a los Sres. Procuradores, al Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba y al Juzgado de 1ra. Instancia Civil. Comercial Conciliación y Familia de Villa Carlos Paz.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ANEXO 1

N°	APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA JUD.	DOMICILIO
1	CARLEN MARIANA BEATRIZ	01-1215	Gambarte 189- Villa Carlos Paz
2	CASTRACANE GUSTAVO JAVIER	01-1012	Pasaje Roma 336- Villa Carlos Paz
3	ROQUE ACHAVAL CARLOS JAVIER	01-0646	9 de Julio Local 25- Villa Carlos Paz

Fdo.: Héctor D. Gilli, Sec. Economía y Finanzas- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

RESOLUCIÓN N° 040/C/2020
Villa Carlos Paz, 21 de diciembre de 2020

VISTO: el informe sobre la Cuenta con Afectación Específica presentado por la Dirección de Administración y Presupuesto; y

CONSIDERANDO: Que en el mencionado informe se manifiesta la necesidad de realizar el ajuste correspondiente a la Cuenta con Afectación Específica.-

Que el Departamento Contaduría informa un detalle de la Cuenta con Afectación Específica con el ingreso.-

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que dispone sobre el particular.-

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
RESUELVE

Artículo 1°.- INFORMAR el ajuste del fondo con afectación específica correspondiente al 21/12/2020, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

SUBSIDIO NACIONAL TRANSPORTE URBANO	AL	1.15.42.424.	\$	1.016.340.38
--	-----------	--------------	----	--------------

EGRESOS

SUBSIDIO NACIONAL TRANSPORTE URBANO	AL	32.01.100.1.15.524.	\$	1.016.340.38
--	-----------	---------------------	----	--------------

Artículo 2°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.

Fdo.: Héctor D. Gilli, Sec. Economía y Finanzas- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor-

RESOLUCIÓN N° 041/C/2020
Villa Carlos Paz, 29 de diciembre de 2020

VISTO: el informe sobre las Cuentas con Afectación Específica presentado por la Dirección de Administración y Presupuesto; y

CONSIDERANDO: Que en el mencionado informe se manifiesta la necesidad de realizar los ajustes correspondientes a las Cuentas con Afectación Específicas.-

Que el Departamento Contaduría informa un detalle de las Cuentas con Afectación Específica con los ingresos.-

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que dispone sobre el particular.-

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
RESUELVE

Artículo 1°.- INFORMAR los ajustes de los fondos con afectación específica correspondiente al 30/11/2020, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

FDO ORDENAMIENTO SANITARIO	1.13.36.363.	\$	162.632.50
BALNEARIOS OR.5630	1.12.21.215.	\$	45.808.00
SALAS CUNA	1.11.14.141.47.	\$	420.000.00
F.A.SA.MU.	1.11.14.141.38.	\$	4.075.837.98
P.A.I.COR.	1.11.14.141.40.	\$	3.138.702.60
FALDEO MONTAÑOSO	1.11.14.140.19.	\$	748.600.47
FDO PARA ORG DE EVENTOS	1.15.43.430.	\$	0.00
	1.15.42.423.	\$	0.00
FONDO RUBRO OBRAS	1.11.14.140.22.	\$	3.937.801.62

FONDO COMPENSACION CONSENSO FISCAL	1.11.14.141.32.	\$	736.000.89
PLAN LOTENGO	1.11.14.141.31.	\$	0.00

EGRESOS

FDO ORDENAMIENTO SANITARIO	36.61.100.1.60.617.	\$	73.184.62
	36.61.100.1.60.618.	\$	8.131.62
	36.61.100.1.60.619.	\$	81.316.26
BALNEARIOS OR.5630	37.01.100.1.60.611.	\$	45.808.00
SALAS CUNA	35.51.100.1.60.634.	\$	420.000.00
F.A.SA.MU.	37.01.100.2.60.629.	\$	4.075.837.98
P.A.I.COR.	35.51.100.1.60.630.	\$	3.138.702.60
FALDEO MONTAÑOSO	32.01.100.2.24.425.	\$	748.600.47
FDO PARA ORG DE EVENTOS	30.01.100.1.60.620.	\$	0.00
FONDO RUBRO OBRAS	37.01.100.2.60.614.	\$	3.937.801.62
FONDO COMPENSACION CONSENSO FISCAL	37.01.100.2.60.639.	\$	736.000.89
PLAN LOTENGO	31.15.100.1.60.638.	\$	0.00

Artículo 2º.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.

Fdo.: Héctor D. Gilli, Sec. Economía y Finanzas- Ramón C. Montenegro, Oficial Mayor